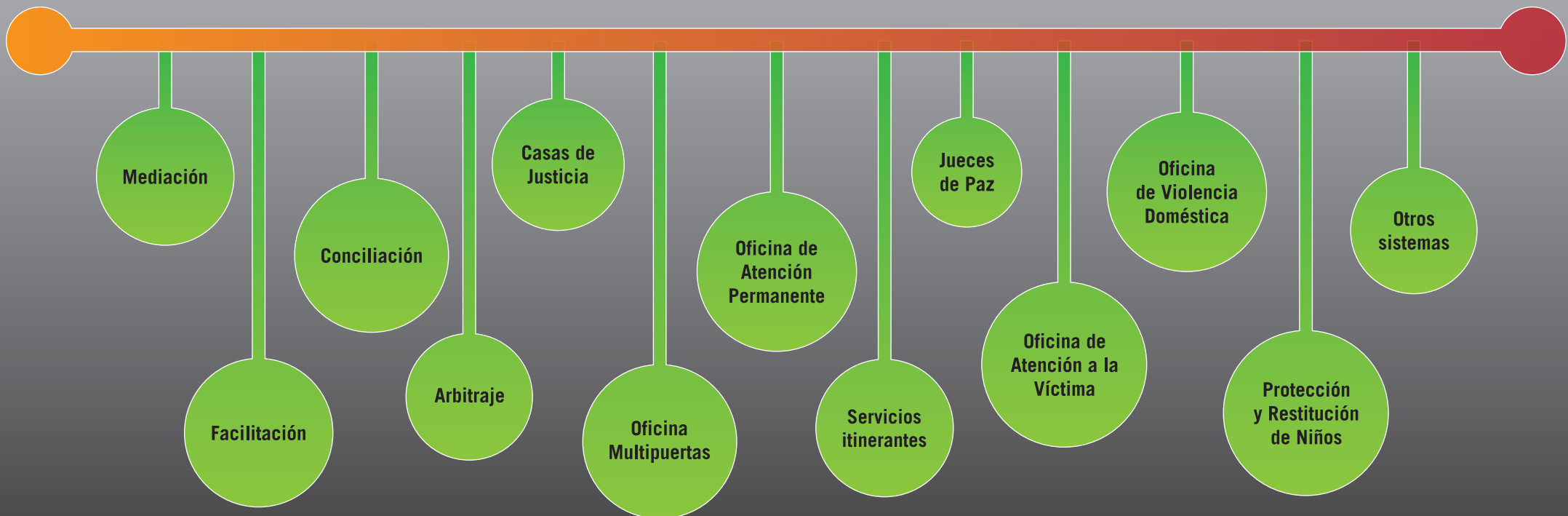


# Diagnóstico de Situación sobre **Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos** (MASC) en la Argentina



## Diagnóstico de Situación sobre Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en la Argentina

Buenos Aires, septiembre de 2015

1) INTRODUCCIÓN. OBJETO DEL TRABAJO.	3
2) ANTECEDENTES DE LOS MASC EN ARGENTINA.	5
Comisión de Mediación Decreto 1480/92 Experiencia Piloto Ley 24.573 Experiencias comparadas El rol de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La Comisión Nacional de Acceso a Justicia. Mapa de Acceso a Justicia.	
3) ASPECTOS METODOLÓGICOS DEL TRABAJO	9
Entrevista estructurada División del país en regiones	
4) CUESTIONES GENERALES.	11
MASC en la Argentina Diversos modelos de programas de mediación	
5) REGIONALIZACIÓN.	
5.1) Marcos Normativos de la Justicia Nacional, Civil y Comercial y Federal en lo Civil y Comercial	13
5.2) Mediación prejudicial y mediación comunitaria y escolar del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Otros centros gratuitos de mediación.	14
5.3) NEA: Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes.	21
5.4) NOA: Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Tucumán y Catamarca.	27
5.5) Cuyo: La Rioja, San Luis, San Juan y Mendoza.	34
5.6) Centro: Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).	40
5.7) Atlántica: Provincia de Bs. As.	49
5.8) Patagónica: La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.	52
6) CONCLUSIONES	61
7) BIBLIOGRAFÍA	78



## 1. INTRODUCCIÓN. OBJETO DEL TRABAJO

El presente trabajo es un **Diagnóstico de Situación sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)** en la República Argentina. A los fines de este análisis, utilizaremos indistintamente y como términos equivalentes Resolución Alternativa de Disputas (RAD) y MASC.

En una primera etapa, se relevó la normativa vigente en todas las jurisdicciones del país. Posteriormente, se realizó un pormenorizado análisis de la situación actual, haciendo hincapié en las fortalezas y debilidades del sistema.

El objetivo es generar un instrumento actualizado que, por un lado, permita conocer de manera fehaciente e integral el nivel de desarrollo e implementación de los RAD en el país y, consecuentemente, el grado de acceso a justicia de la población a través de canales informales, principalmente, la mediación; y por el otro, contar con un punto cierto para el diseño de políticas superadoras en la materia tendientes a la optimización de los servicios de justicia en las distintas regiones y provincias argentinas.

La necesidad del presente trabajo surgió de las conclusiones alcanzadas en el encuentro celebrado en San José de Costa Rica el 12 de abril de 2013 por iniciativa de EUROsociAL, un programa regional de cooperación técnica de la Comisión Europea para la promoción de la cohesión social en América Latina.

El encuentro contó con la participación de las Cortes Supremas de Justicia, Cortes de Justicia provinciales y Ministerios de Justicia o equivalentes de los países de Argentina, Costa Rica, Brasil, Chile, Honduras, Paraguay, Perú y Uruguay.

Los representantes de estas instituciones suscribieron un acuerdo que estableció su compromiso de realizar políticas tendientes al fortalecimiento de los MASC en la región en el marco

del programa de “Fortalecimiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) en América Latina”, celebrado en San José de Costa Rica

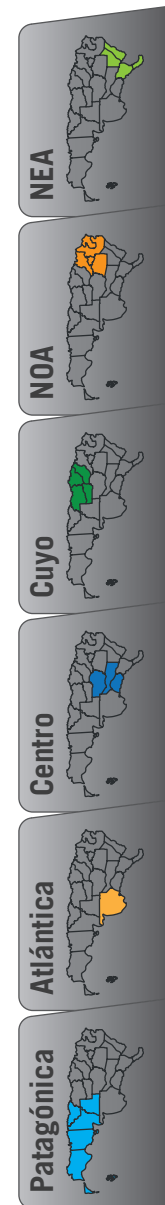
EUROsociAL ha venido realizando talleres para perfilar e identificar las acciones a realizar dentro del eje de acceso a justicia en la región. Dichas acciones serán ejecutadas por sus socios operativos: la Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica (COMJIB) y el Consejo General del Poder Judicial de España (CGPJ).

### Trabajo en conjunto entre la CSJN y el Ministerio de Justicia

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), la Junta Federal de Corte y Superiores Tribunales de Justicia provinciales argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina elaboraron un **Plan Estratégico Nacional en materia de MASC** del cual el presente trabajo (Versión 2013) formó parte.

La Comisión Nacional de Acceso a Justicia (CNAJ) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que preside la vicepresidenta del alto tribunal, doctora Elena Highton de Nolasco, y la JUFEJUS propusieron a la Dra. Gladys Álvarez como experta argentina para la elaboración del presente *Diagnóstico de Situación sobre los MASC* en la Argentina. La Dra. Gladys Álvarez integra desde sus inicios (2007) la mencionada Comisión Nacional de Acceso a Justicia, conformada asimismo por jueces federales, nacionales y provinciales de todo el país. Esta propuesta fue aceptada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Cabe recordar que la Comisión Nacional de Acceso a Justicia fue creada por decisión del Máximo Tribunal argentino a partir de las conclusiones alcanzadas en la Segunda Conferencia Nacional de Jueces celebrada en la provincia de Salta en septiembre de 2007. En dicha reunión, los jueces de todo el país plantearon formalmente la



necesidad de promocionar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos con el objeto de brindar un real acceso a justicia a la ciudadanía y disminuir la alta litigiosidad judicial (ver Punto 2, El rol de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La Comisión Nacional de Acceso a Justicia).



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica

## 2. ANTECEDENTES DE LOS MASC EN LA ARGENTINA

La creciente litigiosidad judicial y, por ende, la acumulación de causas en los tribunales argentinos a comienzos de la década del 90, con la consiguiente demora en la solución de los conflictos, redundó en un inadecuado servicio de justicia y condujo a la crisis del sistema.

En este contexto, se propuso la mediación como un nuevo servicio de justicia que permite la desjudicialización de la solución de los conflictos otorgando mayor participación a los justiciables. Su institucionalización provino de una iniciativa del Poder Judicial de la Nación. Posteriormente, el desarrollo y puesta en marcha del Programa Nacional de Mediación fue una acción conjunta de los poderes Judicial y Ejecutivo.

### Comisión de Mediación

En 1991 el Ministerio de Justicia de la Nación, por resolución N° 297, creó una Comisión de Mediación –integrada, entre otros magistrados, por las doctoras Gladys Stella Álvarez y Elena Highton de Nolasco<sup>1</sup>-, encargada de diseñar un plan nacional de mediación y

<sup>1</sup> En 1995 el Programa Nacional de Mediación resultó honrado en la entrega de Premios y Condecoraciones por Excelencia e Innovación en el campo de la Resolución de Disputas constituidos por el Centro de Recursos Públicos de Nueva York (*C.P.R. – Center for Public Resources*, hoy denominado *Institute for Dispute Resolution*). En dicha oportunidad se premió a las Dras. Gladys Stella Álvarez y Elena Highton por la iniciativa judicial que les cupo en el Plan Nacional de Mediación y a la Fundación Libra y al Ministerio de Justicia por su desarrollo e implementación. *CPR* es una organización sin fines de lucro formada por empresas internacionales y por los estudios jurídicos más importantes de los Estados Unidos, cuyo principal objetivo es el desarrollo de alternativas al alto costo del litigio que afrontan tanto el sector privado como el sector público. El Proyecto Judicial del CPR fue establecido en 1985 para estudiar el rol de la RAD en los tribunales. Su objetivo es prestar apoyo

elaborar un anteproyecto de Ley de mediación.

La comisión efectuó un análisis integral de la problemática existente y elaboró, ese mismo año, un informe mediante el cual recomendó la implementación del Plan Nacional de Mediación destinado a acercar este instituto a distintos sectores de la sociedad, tales como el Poder Judicial, los Colegios Profesionales, las universidades, las escuelas, etc.

La Comisión aconsejó también la inclusión de la mediación en los planes de estudio de las carreras de grado y la creación de una Escuela de Mediadores que tendría por objeto formar a quienes integrarían un Cuerpo de Mediadores.

Asimismo, destacó la necesidad de poner en práctica una experiencia piloto con algunos juzgados del Fuero Civil de la Capital Federal.

### El Decreto 1480/92

La primera norma jurídica que se dictó en materia de mediación fue el Decreto Nacional N° 1480/92<sup>2</sup>, que declaró de interés nacional este instrumento de resolución alternativa de conflictos y recogió las sugerencias expresadas por la Comisión de Mediación: dispuso la creación de un Cuerpo de Mediadores y de una Escuela

al uso e implementación de programas RAD conectados con los tribunales federales y estatales en Estados Unidos. A tal fin, publica materiales didácticos y de difusión para cursos y entrenamientos, organiza conferencias y presta asistencia técnica. El proyecto cuenta con jueces, abogados, litigantes y legisladores debidamente informados y con capacidad de dirección en materia de RAD y se propone asegurar que la RAD judicial se desarrolle con eficacia e inteligencia preservando los valores importantes de la justicia civil. Es de hacer notar que es la primera vez que se hace acreedor de este honor, un programa, personas e instituciones del extranjero, y que el jurado estuvo integrado por 35 jueces.

<sup>2</sup> En agosto de 1992, el Presidente de la Nación dictó la primera norma jurídica aconsejada en el Plan Nacional de Mediación.



de Mediación y la realización de una experiencia piloto en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

### Experiencia Piloto

La experiencia piloto de mediación conectada con la Justicia Nacional en lo Civil se dispuso por Resolución del Ministerio de Justicia de la Nación N° 983/93<sup>3</sup>. La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró de interés la iniciativa, llevada a cabo por el Ministerio de Justicia de la Nación, a partir de la creación del Centro Judicial de Mediación.

La experiencia incluyó juzgados con competencia patrimonial y de familia. Sus resultados fueron publicados en abril de 1996 por la Secretaría de Justicia del entonces Ministerio de Justicia de la Nación.

Dichos resultados dieron cuenta de una experiencia exitosa. El programa tuvo continuidad y finalizó en octubre de 2005 con el dictado de la ley de Mediación y Conciliación (llamada ley de Mediación Prejudicial Obligatoria).

### Ley 24.573

La ley 24.573 (octubre de 1995) comenzó a regir en la Justicia Nacional Civil y Comercial el 23 de abril de 1996, y en la Justicia Federal Civil y Comercial de la Capital Federal a partir del mes de agosto de 1996.

La norma instituyó la mediación prejudicial obligatoria para las causas iniciadas en la Justicia Nacional en lo Civil, Comercial y Federal Civil y Comercial con las excepciones establecidas en la

<sup>3</sup> La resolución estableció la designación de un Comité asesor cuya función fue evaluar y monitorear todos los aspectos atinentes a los preparativos y la Experiencia Piloto, el cual quedó constituido por las Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Dras. Gladys Stella Alvarez y Elena Highton, y la Directora de Extensión Jurídica del Ministerio de Justicia, Lic. Haydeé Barletta.

ley. Se entiende que la obligatoriedad legal consiste en asistir a la convocatoria del mediador; el resto del proceso es voluntario como lo es la mediación por definición.

A través de esta norma se creó el Registro de Mediadores cuya constitución, organización, actualización y administración se puso a cargo del Ministerio de Justicia de la Nación (hoy Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) a través de la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (hoy Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos).

### Primera prórroga. Acuerdo plenario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil

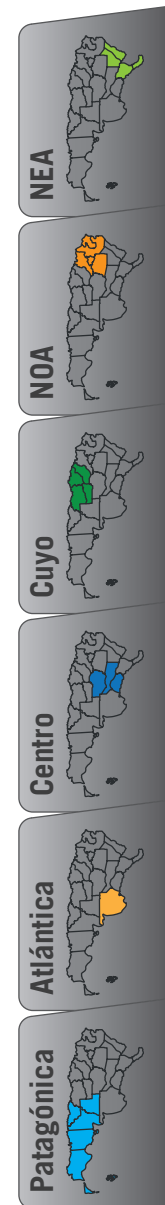
En Acuerdo Plenario (julio de 2000), tras efectuar un análisis de los resultados de la Ley 24.573, su relación con el ingreso de causas en la justicia y en atención al plazo durante el cual regiría la obligatoriedad de la mediación, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (Acordada 986) requirió al Ministerio de Justicia que arbitre las medidas necesarias para que se prorrogue la vigencia de la Ley de Mediación.

El 13 de julio de 2000 se sancionó la Ley 25.287 de Mediación y Conciliación que prorrogó el plazo contemplado en el Art. 30 de la Ley 24.573 por cinco años a partir de su vencimiento, es decir, hasta el año 2005.

Posteriormente existieron nuevas prórrogas, establecidas por las leyes 26.094 (mayo de 2006) y 26.368 (abril de 2008).

### Experiencias comparadas

A partir de 1993, los países de América Latina comenzaron a compartir sus experiencias sobre MASC en diversos *Encuentros Interamericanos sobre Resolución Alternativa de Disputas*.





En estos encuentros, realizados en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina; Santa Cruz de la Sierra, Bolivia; y San José de Costa Rica, Costa Rica, las máximas autoridades del sistema de Justicia y del Poder Ejecutivo debatieron sobre la conveniencia y necesidad de profundizar y acompañar el desarrollo de los RAD como método no adversarial de resolver conflictos sociales. Los encuentros fueron organizados por la Fundación Libra de la Argentina y el National Center for State Courts<sup>4</sup> de Estados Unidos.

Muchos han sido los avances realizados en la República Argentina durante los 20 años que transcurrieron desde la sanción de la ley 24.573 -que institucionalizó la mediación prejudicial y obligatoria, dándole un marco normativo para la jurisdicción nacional y federal- hasta la sanción de la ley vigente en la actualidad, N° 26.589, de Mediación y Conciliación, promulgada el 3 de mayo de 2010 a través del Decreto Nacional N° 619/2010. Publicado B.O. 6/5/2010.

Esta última norma incorporó definitivamente la mediación prejudicial obligatoria al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (ver punto 4, Cuestiones Generales, Ley 26.589).

### **El rol de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La Comisión Nacional de Acceso a Justicia (CNAJ)**

En septiembre de 2007, a través de la acordada 37/07, la Corte Suprema de Justicia de la Nación creó la Comisión Nacional de Acceso a Justicia (CNAJ) en cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan de Políticas de Estado del Poder Judicial y de las conclusiones alcanzadas en la Segunda Conferencia Nacional de Jueces, realizada ese mismo año en la Provincia de Salta, República Argentina<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> El *National Center for State Courts* es una organización fundada en 1974 por los presidentes de las Cortes Supremas de los cincuenta Estados de los Estados Unidos para introducirse en el conocimiento de cómo mejorar la Justicia en ese país.

<sup>5</sup> Las conferencias de jueces consisten en reuniones bianuales en las cuales los magistrados de todo el país debaten y diseñan las políticas públicas destinadas a

Pese a los esfuerzos realizados para la institucionalización de la medición y la creación de nuevos canales informales de acceso a justicia, se advertía la insuficiencia de políticas comunes en materia de resolución de conflictos y la persistente dificultad de ciertos sectores de la sociedad para obtener una adecuada respuesta del sistema sobre todo de aquellos sectores poblacionales de bajos recursos o que residen en zonas alejadas de los tribunales.

La gran extensión del país y las numerosas modalidades de los programas que se desarrollan en los distintos niveles (locales, provinciales o regionales) dificultaban su conocimiento por parte de la sociedad y de los propios operadores jurídicos.

A ello se sumaba que no existían estadísticas confiables y/o seguimiento de los sistemas implementados.

Esta situación motivó la creación de la Comisión Nacional de Acceso a Justicia (CNAJ) con el objetivo de contribuir a suplir las deficiencias antes mencionadas, promover e incentivar el acceso a justicia a través de métodos alternativos de resolución de controversias, disminuir la litigiosidad judicial y optimizar el servicio de Justicia que se brinda a los ciudadanos en todo el territorio argentino.

### **Mapa de Acceso a Justicia**

Una de las primeras tareas desarrolladas por la Comisión Nacional de Acceso a Justicia fue la creación del **Mapa de Acceso a Justicia**.

A efectos de recolectar la información para la elaboración del presente Diagnóstico de Situación, se partió de los datos volcados en dicha herramienta.

mejorar el servicio de Justicia. Son organizadas por la [Corte Suprema de Justicia de la Nación](#) junto con las tres entidades que agrupan a funcionarios y magistrados ([Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional \[AMFJN\]](#), [Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires \[JUFEJUS\]](#) y [Federación Argentina de la Magistratura \[FAM\]](#)).



El Mapa releva información del Poder Judicial en todo el país sobre el grado de implementación de los MASC en cada jurisdicción, a fin de poner en común y poder evaluar los resultados obtenidos.

Este instrumento se convirtió en una herramienta de consulta fundamental para la investigación. Asimismo, se cotejó la información volcada en el mapa con la aportada por los referentes designados por los superiores tribunales provinciales a fin de colaborar con la CNAJ.

Para conocer en profundidad los proyectos y necesidades actuales de cada jurisdicción, se elaboró una **Entrevista Estructurada** con el objeto de profundizar cómo se percibe hoy la situación de los MASC en las 24 jurisdicciones, en términos de fortalezas y debilidades, a la que nos referiremos a continuación.

También se solicitó a las jurisdicciones información sobre los servicios que actualmente prestan y sobre la forma en que podrían ser optimizados; los proyectos actuales (en ejecución) o futuros (proyectados) y la existencia de métodos de recolección de información en relación con los MASC.





### 3. ASPECTOS METODOLÓGICOS

#### Entrevista Estructurada

A los efectos del relevamiento de información, se desarrolló una Entrevista Estructurada destinada a obtener un conocimiento exhaustivo de la realidad actual en materia de MASC en cada jurisdicción, haciendo hincapié en la identificación de sus fortalezas y debilidades.

Previamente, se partió de un análisis general de la normativa vigente sobre mediación en todo el país.

Se analizaron los diferentes sistemas implementados teniendo en cuenta la diferenciación de los modelos, conforme fueran “anexos a los tribunales”, “conectados con los tribunales”, “relacionados con los tribunales” o “mixtos”.

Asimismo, se ahondó en los diferentes enfoques de la mediación comunitaria y penal.

Para la elaboración del presente diagnóstico, se consultó a expertos y especialistas de las 25 jurisdicciones del país del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo a fin de conocer el funcionamiento de los programas de mediación.

A continuación, se detallan las preguntas (Entrevista Estructurada) que fueron respondidas por los responsables de los sistemas de mediación:

1. ¿Cómo percibe la situación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en su jurisdicción al día de hoy? Realice una exposición del estado actual del sistema, haciendo hincapié en sus fortalezas y debilidades.
2. ¿Qué servicios se prestan y cómo cree usted que podrían optimizarse (incluyendo la eventual realización de cambios en la relación o interacción que el sector al que usted pertenece mantiene con otras instituciones que realizan gestión en materia de MASC)?

3. ¿Qué proyectos actuales (en ejecución) o futuros (proyectados) existen en su institución en materia de MASC?
4. ¿Cuenta su institución con algún mecanismo de recolección de información con respecto a los servicios o proyectos que lleva adelante en materia de MASC? ¿Qué datos han sido relevados hasta el momento?

#### División del país en regiones

Se decidió, a efectos del presente análisis, dividir al país de la siguiente manera:

- 1) Marcos Normativos de la Justicia Nacional, Civil y Comercial y Federal en lo Civil y Comercial
- 2) Mediación prejudicial y mediación comunitaria y escolar del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Otros centros gratuitos de mediación.
- 3) Regionalización: la división jurisdiccional surge del Mapa del Poder Judicial.
  - 3.1) Región NEA: Provincias de Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes
  - 3.2) Región NOA: Provincias de Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Tucumán y Catamarca
  - 3.3) Región Cuyo: Provincias de La Rioja, San Luis, San Juan y Mendoza
  - 3.4) Región Centro: Provincias de Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta última coexiste territorialmente con la Justicia Nacional y la de la CABA.
  - 3.5) Región Atlántica: Provincia de Buenos Aires.
  - 3.6) Región Patagónica: Provincias de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.



Este abordaje permite realizar un análisis más amplio y abarcativo que el que corresponde a la jurisdicción, a fin de focalizar en las implicancias positivas o negativas que surgen de las similitudes geográficas, socioeconómicas y culturales de cada región.

Asimismo, este enfoque del análisis permite, por ejemplo, identificar, en el contexto de una determinada región, a aquella jurisdicción que tiene un grado más avanzado de desarrollo en materia de MASC respecto de otra jurisdicción vecina, lo que podrá permitir instancias de colaboración e intercambio de recursos a efectos de la implementación de estos procedimientos.

Solo a título de ejemplo, cabe destacar que actualmente la provincia de Río Negro está colaborando con la provincia de La Pampa<sup>6</sup> (Región Patagónica) en la implementación de la mediación prejudicial obligatoria anexa al Superior Tribunal de Justicia, en cumplimiento de la ley Integral de Mediación.

Más abajo (punto 5), se expone un análisis de la implementación de los MASC en las 24 jurisdicciones del país, agrupadas en las seis regiones mencionadas.

<sup>6</sup> Ley 2.699 publicada B.O. 11/01/2013.



## 4. CUESTIONES GENERALES

### MASC en la Argentina

En la República Argentina, como consecuencia de la vigencia del sistema de gobierno representativo, republicano y federal, los estados provinciales son autónomos –no obstante se rigen por los Código de fondo-. Por ello, en lo relativo a las MASC, cada provincia ha adoptado una decisión diferente.

En ese sentido, existen 17 jurisdicciones provinciales en las que se ha establecido la **mediación obligatoria** previa al inicio del proceso judicial, con diferentes alcances y materias. **En las provincias de Jujuy, Formosa, Chaco, Chubut, Misiones, Neuquén y Ciudad de Buenos Aires la mediación es una alternativa voluntaria**, sometida a la decisión de las partes. Sólo en dos jurisdicciones aún no se ha implementado ningún tipo de MASC.

El MASC que posee el mayor grado de desarrollo es la mediación<sup>7</sup>.

Las resistencias de los colegios de abogados y de jueces y funcionarios después de más veinte años de institucionalizada la mediación aún persisten. Se espera que las nuevas generaciones de abogados estén preparadas para este cambio de modelo de actuación. Es un dato importante que los centros académicos de todo el país hayan incorporado los MASC tanto en las materias de grado como de posgrado.

<sup>7</sup> Este trabajo no aborda la Conciliación Laboral prejudicial obligatoria regulada por la ley 24.635 sancionada el 10 de abril de 1996, promulgada el 26.04.96 y publicada en el boletín oficial el 3.05.96. Esta ley establece el Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio (SECLO) bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y con intervención de conciliadores inscriptos en el registro de conciliadores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

### Diversos programas de mediación

Los sistemas vigentes en las distintas jurisdicciones responden a modelos diversos de implementación de la mediación en el Sector Justicia, entre los que se pueden mencionar los siguientes: la mediación “anexa al tribunal”; la mediación “conectada con los tribunales”; la mediación “relacionada con el tribunal”; asimismo, sistemas “mixtos” resultan de la integración de los modelos anteriores.

La mediación “**anexa al tribunal**” es aquella en la cual el sistema de mediación es administrado por el Poder Judicial, siendo éste el órgano responsable de los diversos aspectos que hacen a su gestión, por caso: la calidad del servicio; el seguimiento y la evaluación del programa; la capacitación de los mediadores y el control de su desempeño. Este sistema, creado por ley o por acordada de los superiores tribunales de justicia provinciales, se desarrolla en las provincias de Mendoza, Chaco, Formosa, Jujuy, Corrientes, Entre Ríos, Salta, Santa Fe, Río Negro, Tierra del Fuego, Chubut, San Luis, Misiones, Tucumán, Catamarca y La Pampa.

En la mediación “**conectada con los tribunales**”, en cambio, el Poder Judicial participa del sistema, pero no lo administra. La responsabilidad de la administración queda a cargo de otro organismo, tal como un ministerio del Poder Ejecutivo (ejemplo: el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación). En este caso, el Poder Judicial no tiene la responsabilidad de la capacitación de los mediadores, no lleva el registro del Cuerpo de Mediadores ni del cumplimiento de las normas éticas por parte de los agentes del sistema, etc. Sin embargo, comparte responsabilidades en lo atinente a la calidad del servicio de mediación, ya que se la considera una nueva función de la administración de justicia.

En la Justicia Nacional en lo Civil, en lo Comercial y Federal, en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, y en la provincia de Buenos Aires rige este modelo de mediación, en el



cual ambos poderes responden conjuntamente por la calidad del servicio de mediación.

Otro modelo es el denominado mediación **“relacionada con el tribunal”**. Con esta denominación se designa al sistema de mediación administrado por las partes y cuyos efectos son reconocidos por los tribunales.

Cabe destacar que los modelos mencionados **no son excluyentes**; existen sistemas que participan de las particularidades señaladas o que las contemplan en un mismo cuerpo normativo, de lo cual resulta la implementación de un **“sistema mixto”**<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Un ejemplo de sistema mixto es el desarrollado en la provincia de Córdoba, donde existe un Centro Judicial de Mediación que depende del Tribunal Superior de Justicia (característica del sistema de mediación “anexo al tribunal”), mientras que la autoridad de aplicación está a cargo del Poder Ejecutivo, concretamente del Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos (DIMARC), siendo esta una característica del modelo “conectado con los tribunales”. Otros ejemplos de este modelo se desarrollan en la provincia de Santa Fe, San Juan y Ciudad de Buenos Aires (en esta última jurisdicción, los mediadores dependen del Consejo de la Magistratura de la ciudad).



## 5) REGIONALIZACIÓN

### 5.1) Ley 26.589 - Marco normativo de la Justicia Nacional en lo Civil, Nacional en lo Comercial y Civil y Comercial Federal

Cabe recordar que la primera ley de mediación prejudicial obligatoria en el ámbito de la Justicia Nacional en lo Civil, Nacional en lo Comercial y Civil y Comercial Federal fue la 24.573, sancionada en octubre de 1995, que empezó a regir en marzo de 1996 (ver Antecedentes de los MASC en Argentina, punto 2)

Al finalizar la obligatoriedad de la ley 24.573 y sus sucesivas prórrogas, se dictó la Ley N° 26.589 de Mediación y Conciliación, promulgada el 3 de mayo de 2010 a través del Decreto Nacional N° 619/2010. Esta norma incorporó definitivamente al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación la mediación prejudicial obligatoria.

La mediación prejudicial obligatoria no se aplica en los siguientes casos: acciones penales, acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, patria potestad y adopción, causas en que el Estado nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas sean parte, procesos de inhabilitación, de declaración de incapacidad y de rehabilitación, amparos, hábeas corpus, hábeas data e interdictos, medidas cautelares, diligencias preliminares y prueba anticipada, juicios sucesorios, concursos preventivos y quiebras, convocatoria a asamblea de copropietarios (artículo 10 de la ley 13.512), conflictos de competencia de la justicia del trabajo y procesos voluntarios.

Con relación a los asuntos de familia mencionados en el párrafo anterior, cabe señalar que la mediación previa sí resulta obligatoria respecto de las cuestiones patrimoniales derivadas de aquellos. Por lo tanto, según prevé la norma, el juez deberá dividir los procesos, derivando la parte patrimonial al mediador. Se encuentran comprendidas dentro del proceso de mediación familiar las

controversias que versen sobre: alimentos entre cónyuges o derivados del parentesco, salvo los provisorios que determina el artículo 375 del Código Civil vigente hasta el 1ro de agosto de 2015<sup>9</sup>; tenencia de menores, salvo cuando su privación o modificación se funde en motivos graves que serán evaluados por el juez o éste disponga las medidas cautelares que estime pertinentes; régimen de visitas de menores o incapaces, con excepción de los caos en que existan motivos graves y urgentes que impongan sin dilación la intervención judicial; administración y enajenación de bienes sin divorcio en caso de controversia; separación personal o separación de bienes sin divorcio, en el supuesto del artículo 1294 del viejo Código Civil; cuestiones patrimoniales derivadas del divorcio, separación de bienes y nulidad de matrimonio; y daños y perjuicios derivados de las relaciones de familia.

En los casos de ejecución y desalojos, la mediación será optativa para el reclamante sin que el requerido pueda cuestionar la vía. La asistencia letrada es obligatoria.

La norma crea, además del Registro de Mediadores Patrimoniales existente, el de Mediadores Familiares y el de Mediadores Auxiliares.

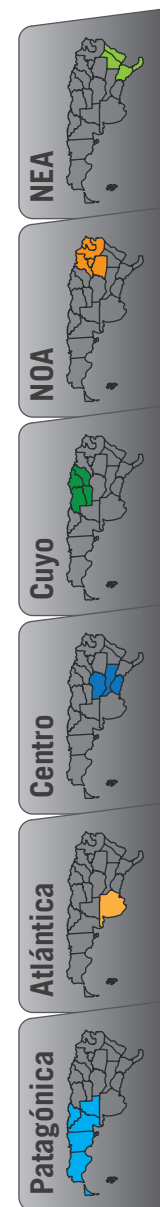
Los servicios están fraccionados y se prestan en las oficinas de los mediadores. Existen centros institucionales donde la mediación es gratuita para grupos vulnerables y población de bajos ingresos.

#### Fortalezas<sup>10</sup>

- De los expedientes remitidos a mediación, sólo regresó al sistema judicial de los tres fueros el 37,1%. El porcentaje restante corresponde a conflictos mediados que terminaron

<sup>9</sup> A partir del 1ro de agosto, entró en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación.

<sup>10</sup> Fuente: Estudio de la Mediación Prejudicial Obligatoria, PNUD y Fundación Libra. Buenos Aires, Argentina, 2011.





con acuerdo o que, sin haberse logrado/este, las partes no promovieron la acción judicial.

- Los acuerdos realizados en mediación tienen fuerza ejecutoria (valor de sentencia) con excepción de los casos en que están involucrados menores o incapaces, los que deben ser remitidos al juez para su homologación.
- Se ha ejecutado a pedido de las partes sólo un 1,8% de los acuerdos.

### Debilidades

- Si bien en el fuero civil los objetos litigiosos para dar ingreso a las causas coinciden con los tenidos en cuenta para las estadísticas de mediación, en los fueros Civil y Comercial Federal y Nacional en lo Comercial no se registran las causas por objetos litigiosos, sino por tipos de proceso mezclados con materias, lo que genera imposibilidad de contar con estadísticas fidedignas y medir el impacto de la mediación en el índice de litigiosidad.
- La ley de mediación no prevé acciones colectivas.
- La ley de mediación excluye algunas secuencias concursales (acciones de recomposición, responsabilidad y extensión de quiebra) que podrían solucionarse en mediación extrajudicial.
- El problema societario requiere de un mediador especializado en esta materia.
- Los juicios ejecutivos son sólo obligatorios para el requerido cuando lo pide el requirente.
- El mecanismo MASC de Facilitación debe ser incorporado para los procesos de quiebra y concurso. No se ha previsto la facilitación en las reuniones de consorcio de propiedad horizontal, que han quedado excluidas de la ley.

- Siguen subsistiendo resistencias para la aceptación de la mediación por parte de jueces, funcionarios judiciales y abogados.
- No está contemplada la Mediación a distancia que surge como necesidad no sólo en cuestiones de familia donde uno de los progenitores puede residir fuera de la jurisdicción sino también en materia federal, civil y comercial en los que es frecuente que el poder de decisión para un acuerdo esté radicado en el extranjero (patente, marcas y propiedad intelectual).

### 5. 2) Mediación prejudicial y mediación comunitaria y escolar y conciliación de consumo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nacional. Otros centros gratuitos de mediación

El Poder Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos (DNMyMPPRC), inicialmente creada para la experiencia piloto de mediación con juzgados civiles (1993-95) bajo el nombre Centro de Mediación (ver Punto 2). Actualmente se denominan Centro de Prevención y Resolución de Conflictos y prestan servicios gratuitos de mediación para las partes de bajos ingresos.

- Se han abierto **16 Centros de Acceso a Justicia** y **Centros de Mediación en la Ciudad de Buenos Aires** y **80** en el resto del país.
- Desde 2003 el Gobierno Nacional viene trabajando fuertemente en la ampliación y consolidación del acceso a la justicia, profundizando el desarrollo y la concreción de políticas de inclusión. En este sentido se han creado Centros de Acceso a la Justicia (CAJ), Oficinas Multipuertas, Centros de Prevención y Resolución de Conflictos “Mediación para Todos”; difusión de la mediación, mediación escolar, integración de la mediación comunitaria con la “Red Federal de Centros”; “Programa de mediación, métodos de gestión





participativa de conflictos y reproducción de la violencia en ámbitos penitenciarios”; restitución internacional de menores.

- En el año 2011, se sancionó el decreto reglamentario N° 1467 que, en su artículo 4º, dispuso que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debía contar con un sistema informático para el registro de los trámites de mediación y la intercomunicación entre los diversos actores del sistema de mediación prejudicial (mediadores, profesionales asistentes, abogados, partes, Poder Judicial, entidades formadoras, centros de mediación, etc.). Es ese contexto el Ministerio, con personal propio, ha desarrollado el sistema informático MEPRE, un nuevo instrumento diseñado en concordancia con la nueva Ley N° 26.589 a fin de obtener información cuantitativa del sistema de mediación.<sup>11</sup>

### Oficina Multipuertas

En virtud de un convenio entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Poder Judicial, se administran dos oficinas localizadas en edificios de los tribunales del fuero civil de la Capital federal. La primera de ellas, funciona en la sede de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Lavalle 1220, PB (el Ministerio provee de mediadores y profesionales debidamente capacitados). Opera desde diciembre de 2001, con una interrupción entre diciembre de 2002 y marzo de 2004. Atiende y escucha a personas que necesitan resolver conflictos. Una vez examinados los hechos y las circunstancias, se hace un

<sup>11</sup> Según datos del Sistema MEPRE, en el año 2014 el Centro de Prevención y Resolución de Conflictos que recibe la demanda espontánea y derivada de los distintos patrocinios jurídicos gratuitos de la Ciudad de Buenos Aires registró 2.089 trámites, de los cuales se derivaron a mediación prejudicial familiar 1.006 casos, a mediación no prejudicial por cuestiones de familia 61, a mediación no prejudicial patrimonial 6, a mediación prejudicial patrimonial 221.

diagnóstico del caso y las derivaciones necesarias, para lo cual se utiliza una red de recursos que se ha construido con esa finalidad. Es un centro de atención y de acceso a justicia para los habitantes. Posteriormente, la CSJN y el MJYDH inauguraron en julio de 2010 una segunda Oficina Multipuertas en Av. de los Inmigrantes 1950 (Tribunales de Retiro).

### Centros de Acceso a la Justicia. (Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia)

Funcionan 81 centros en todo el país, ubicados en zonas de fácil y rápido acceso para la población más vulnerable y cuentan también con Centros itinerantes que se utilizan previamente a la instalación de un Centro o cuando las necesidades de la población así lo requieren. Brindan asesoramiento jurídico, trabajo social, mediación comunitaria y, recientemente, la prejudicial a fin de lograr la descentralización de los servicios; la agilización de trámites y servicios articulados con áreas como la Dirección Nacional de Migraciones, el Registro Nacional de las Personas, la Administración Nacional de la Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; la información y derivaciones a instituciones. En el período 2010-2012, atendieron alrededor de 244.380 consultas. El 61 % de los consultantes son mujeres y en cuanto al origen, solo el 55% es argentino; el resto es de nacionalidad paraguaya, boliviana y peruana.

### Mediación Comunitaria

El Programa de *Mediación en Ámbitos Comunitarios* para la difusión y desarrollo de la mediación comunitaria y otros métodos participativos de resolución de conflictos abarca todo el territorio nacional e involucra a gobiernos provinciales, municipios, ONG, Defensorías del Pueblo, diferentes áreas de la administración pública.



La base para la implementación de esta política es la capacitación de recursos humanos y la apertura de Centros de Mediación comunitaria en todo el país. Esta orientación fue adoptada luego de comprobar que resultaba, en la práctica, la manera más eficaz de prestación del servicio. La gestión y desarrollo de cada centro de mediación es llevada adelante por cada jurisdicción local, fortaleciendo así el compromiso de todos los involucrados con la política pública. Este compromiso se refuerza a través de la Asistencia Técnica brindada por personal de la Dirección Nacional de Mediación para la creación de Centros de Mediación. Además, proporciona la contribución necesaria para la apertura del Centro, actúa a modo de capacidad instalada, por la puesta en marcha del servicio y por el trabajo en red que fomenta, y permite el involucramiento de toda la comunidad. El fortalecimiento como política pública nacional se concreta con la integración de los Centros de cada jurisdicción a la Red Federal de Centros de Mediación Comunitaria.

El Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos constituye su marco legal, a través de la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de conflictos y la institución solicitante.

El Equipo de Capacitación de la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de conflictos, integrado por profesionales de diferentes disciplinas con amplia formación y experiencia en práctica de mediación en diversos ámbitos diseña, desarrolla e implementa también los programas de mediación escolar y penitenciaria.

El objetivo prioritario es fomentar la apertura de Centros de Mediación en todo el Territorio Nacional, para facilitar el acceso a la justicia a todos los sectores de la sociedad, ofreciendo un servicio a la comunidad en la que están insertos. Asimismo, es objetivo de esta política pública la difusión de la mediación y otros métodos de resolución participativa, entre toda la población.

A tal fin, el Equipo docente de la DNMyMPCRC ha diseñado y desarrollado diferentes programas de capacitación, resultado de la experiencia recogida como mediadores comunitarios de los Centros de Mediación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos desde el año 1990.

Los solicitantes reciben una capacitación, siempre dentro del proyecto de apertura de un centro de mediación que brinde este servicio en forma gratuita a la comunidad. Es fundamental el perfil de los destinatarios de la capacitación: personas con vocación de servicio, alto compromiso social y habilidades de escucha e imparcialidad.

Con diferentes acciones, desde la creación del equipo de capacitación de la DNMyMPCRC hace quince años y hasta la actualidad se han logrado los siguientes resultados:

Se han formado **2.300 mediadores** y **1620 personas capacitadas** en herramientas para la prevención y el abordaje de conflictos. Promover formas pacíficas de abordaje de los conflictos mediante la formación de mediadores comunitarios como así también de diversos actores sociales en herramientas comunicacionales para la prevención y el abordaje de conflictos.

Se han abierto **19 Centros de Mediación Comunitaria** en todo el país. Para ello, ha sido de vital importancia el impulso de la asistencia técnica brindada a provincias y municipios, lo que ha favorecido la concreción de la prestación del servicio con un gran efecto multiplicador.

Se brinda a la población que más lo necesita un servicio ágil, gratuito y efectivo.

Se abre un canal de resolución para conflictos que, en su mayoría, no son judicializables por razones económicas, la naturaleza de la temática, cuestiones de prueba, etc., para evitar que se canalicen en forma violenta.



Se fomenta una cultura de cooperación y participación a través de la revalorización del diálogo.

Se ha trabajado en **57 localidades de 20 provincias argentinas**, además de varios destinos en la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Actualmente, se está implementando la *Red Federal de Centros de Mediación Comunitaria*, creada por el Ministerio para favorecer el intercambio de información entre todos los centros del país que la integran como así también consolidar acuerdos en pos de la difusión del empleo de los MASC.

También se ha capacitado al personal de distintas áreas de la Administración Pública Nacional. Desde 2012 y a partir de la capacitación recibida, se han formado como mediadores comunitarios todos los coordinadores provinciales del Instituto Nacional contra la Discriminación y la Xenofobia (INADI). También los integrantes de los Centros de Acceso a la Justicia son mediadores comunitarios formados desde el Ministerio.

**Capacitación e-learning** se realiza juntamente con la Jefatura de Gabinete de Ministros a fin de llegar a todo el país sin necesidad de traslados de docentes ni concurrentes, en cursos introductorios a la resolución de conflictos. Los docentes pertenecen a la Dirección y hace más de cinco años que se ofrecen, aunque con modificaciones y en distintos módulos. Participan cerca de 5.000 funcionarios y empleados de la administración pública nacional y provinciales.

### Mediación en la Comunidad Educativa

En el ámbito de las escuelas se difunden los métodos de resolución de conflictos, que convierten a los integrantes de la comunidad educativa en multiplicadores de las herramientas de prevención de la violencia, para crear comunidad y fomentar el conocimiento y la comprensión mutuos. El trabajo preventivo y formativo involucra

a docentes, niños, niñas y adolescentes, personal directivo y demás miembros del escenario escolar en general.

Con este mecanismo se propicia la formación de los docentes, quienes, una vez capacitados, trabajan en el proyecto áulico los contenidos con los alumnos a quienes forman como mediadores.

Las instituciones que han recibido capacitación han sido invitadas a conformar la *Red Federal de Mediación Escolar* que nos permitirá promocionar estos mecanismos de prevención de la violencia en el ámbito escolar en todo el país.

Se han formado más de 4.500 docentes y casi 2000 alumnos mediadores.

Estos cursos cuentan con el aval de los Ministerios de Educación de distintas provincias y otorgan puntaje por esta capacitación a los docentes. Estas acciones deben potenciarse en todas las jurisdicciones.

### Red Federal de Centros de Mediación Comunitaria y Mediación Escolar

Todo lo que se ha mencionado, vinculado con la mediación en ámbitos comunitarios y la mediación en ámbitos educativos, encuentra su consolidación con la creación de la *Red Federal de Centros de Mediación Comunitaria* (Comunitarios o Relacionados con la mediación escolar), mediante convenios suscriptos con los organismos o instituciones que forman parte de esta Red. Su objetivo es conocer, compartir y enriquecer las experiencias de las diferentes comunidades en la implementación de los métodos de resolución de conflictos, potenciar su trabajo y generar canales de comunicación permanentes con información actualizada de las jurisdicciones. Esta Red se creó desde el Ministerio como servicio para todo el país –ver punto anterior-. Cuenta con más de 170 Centros pertenecientes a distintos organismos conectados para conocer los tipos de conflicto, los abordajes y los tipos de acuerdos alcanzados.



## Mediación Penitenciaria

En el marco de la formulación e implementación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos, se han realizado diversas acciones dirigidas a uno de los grupos vulnerables de la población: el integrado por personas privadas de la libertad.

La mediación penitenciaria y las otras estrategias de gestión participativa de conflictos, como lo son la negociación y la facilitación, tienen por objetivo abordar el conflicto en el contexto penitenciario de manera pacífica y a través del diálogo, considerando necesario y positivo el tratamiento de conflictividades desde otro tipo de intervención que aporten herramientas superadoras del mecanismo sancionatorio como única respuesta al conflicto carcelario.

La Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos viene desarrollando acciones en el ámbito penitenciario desde el año 2000, lo que ha sentado las bases para la implementación de la mediación penitenciaria y otros métodos de gestión alternativa de conflictos que no solo establecerán condiciones adecuadas para el tratamiento de la conflictividad en espacios carcelarios, sino que también incidirán efectivamente en la llamada *cultura violenta*, propia de los contextos de encierro.

Actualmente dentro del Programa se desarrolla su Plan de acción: a) brindando los servicios de orientación, mediación y facilitación para cuestiones del Servicio Penitenciario Federal con los internos, de los internos entre sí y con su familia, lo que permite la revinculación familiar y la posibilidad de resocialización de esas personas; b) brindando capacitación al personal penitenciario e internos en herramientas comunicacionales y de negociación, entre otras, incorporándolas también en la currícula de formación de los agentes penitenciarios; c) armando equipos propios de mediadores

entre personal de SPF y entre los internos, para que estén instalados en las Unidades penitenciarias colaborando en la prevención y gestión de conflictos.

Actualmente el programa se desarrolla en los Complejos de Ezeiza, Marcos Paz y Villa Devoto

**Conciliación Laboral Obligatoria** (Juntamente con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social)

La ley N° 24.635 (año 1996) creó el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECCLO) en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Ante este organismo, de instancia administrativa, se dirimen con carácter obligatorio y previo al inicio de la demanda judicial, todos los reclamos individuales y pluri-individuales que versen sobre conflictos de derecho correspondientes a la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo. Esta instancia es de carácter gratuito para el trabajador y sus derecho-habientes y de bajo costo para el empleador

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene a su cargo el Registro Nacional de Conciliadores Laborales y es responsable de su constitución, calificación, coordinación, depuración, actualización y gobierno. Se está trabajando en el fortalecimiento y la reorganización del Registro de Conciliadores laborales (RENACLO) a partir de la activación de mecanismo de convocatoria, formación, y evaluación.

En el año 1998 el SECCLO atendió 35.007 casos, en 2013 este número ascendió a 124.858.

## Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo

Se sancionó la Ley 26.993 sobre *Servicio de conciliación previa en relaciones de consumo (COPREC)* que establece un sistema voluntario y gratuito para dirimir los conflictos de los consumidores.





El COPREC funciona en el ámbito de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Su actuación es en la Capital Federal y en las dependencias, delegaciones u oficinas fijas o móviles que se establezcan en el resto del país.

La Dirección Nacional de Mediación en colaboración con la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo dictó, entre diciembre de 2014 y 2015, 20 cursos de capacitación en relaciones de consumo.<sup>12</sup>

### Mediación Penal

Desde 1999 se han realizado en nuestro país varios intentos tendientes a desarrollar la mediación derivada del ámbito penal, algunos en colaboración con la Secretaría de Política Criminal y el Poder Judicial para establecer e implementar una Experiencia Piloto en Mediación derivada del ámbito penal. La experiencia comparada demuestra que la utilización de la mediación en materia derivada del ámbito penal ha sido exitosa. Existen estadísticas altamente satisfactorias acerca de la eficacia de este procedimiento en Latinoamérica y el mundo, por lo que cabe pensar que su inclusión en nuestra sociedad contribuiría a la modernización del servicio de administración de justicia.

Recientemente, como política del Gobierno Nacional, se ha creado un equipo de investigación en mediación penal que redactó la Ley Nacional de Mediación en conflictos penales que se encuentra en proceso de revisión.

<sup>12</sup> Se inscribieron cerca de 1.000 mediadores. En julio de 2015, el Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo se conforma con 363 conciliadores.

### Mediación a Distancia

Se está trabajando en la reglamentación de esta modalidad y si bien se está comenzando a desarrollar en nuestro Centro y en los CAJ, con otras provincias, creemos que la *Red Federal de Centros de Mediación* permitirá potenciarla a partir de la confianza institucional que brindará la pertenencia a la Red

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha informado las siguientes fortalezas y debilidades del sistema:

### Fortalezas

- Incorporación de la mediación obligatoria al marco normativo en forma definitiva como paso previo a la promoción de una demanda judicial.
- Creación y permanencia de estructuras formales que impulsan, difunden, desarrollan e insertan los MASC en distintos ámbitos y problemáticas con un perfil adaptado (Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, Dirección Nacional de Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia, Registro de Mediadores, Mediadores familiares, Profesionales Asistentes, Centros de Mediación, Entidades Formadoras). Corresponde destacar también, en otros ámbitos de la jurisdicción la existencia de la Instancia de Conciliación Laboral Obligatoria SECCLO –RENACLO, Ley N° 24.635 y la Defensa del Consumidor, Leyes Nros 24240 y 26361 –mediación y Tribunal Arbitral; la gestión de conflictos en el ámbito penitenciario, etc.).
- Instauración de servicios multipuertas en los tribunales juntamente con el Poder Judicial.
- Apertura de Centros de Acceso a la Justicia y de Centros de Mediación en todo el país.



- Implementación de la Conciliación en las Relaciones de Consumo.
- Implementación de la conciliación en el Código Procesal Penal de la Nación.
- Intervención gratuita de mediadores registrados según la Ley N° 26.589 en conflictos de personas de bajos recursos.
- Creación de la Red Federal en Mediación Comunitaria y Escolar para interconexión y fortalecimiento entre los distintos actores en todo el país
- Mejora en la formación, exámenes de idoneidad y capacitación continua de los mediadores, Ley N° 26.589.
- Difusión y Capacitación en métodos alternativos de resolución de conflictos en todo el país.
- Descentralización de la temática.
- Desarrollo teórico propio y especializado en la materia.
- Tareas de investigación y proyectos evaluativos a cargo de profesionales formados en el país.
- Creación de programas especiales para distintas temáticas.
- Altísimo grado de aceptación de la temática en la población dado que responde a todo nivel social, pero con particular atención a las necesidades de los sectores más precarizados.

### Debilidades

- Focalización en la mediación, falta de impulso en la diversificación con otros métodos.
- Identificación social de los MASC directamente con la mediación.
- Adopción, por los mediadores y a veces impuesta por partes con “asimetría de poder”, de variantes de trabajo que licúan sensiblemente la figura y la labor del mediador.

- Necesidad de evitar que el procedimiento se convierta en una simple formalidad, por la liviandad en que es abordado por algunos sectores profesionales.
- Falta de conexión e información integral debido a la extensión territorial.
- Falta de mayor difusión.
- Escasa derivación de causas a mediación desde el Poder Judicial.
- La temática no se encuentra incorporada en las curriculas de los distintos niveles educativos.

Asimismo, la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) tiene un Centro de Mediación que presta servicios gratuitos juntamente con patrocinio jurídico gratuito. Ambos servicios se prestan en el edificio del Palacio de Tribunales (Talcahuano 550, 8vo. piso).







### 5.3) Región Noreste Argentino (NEA)

Provincias de Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes

#### Formosa

La provincia de Formosa no cuenta con una ley de mediación. Sin embargo, el instituto se encuentra vigente a partir de una decisión del Poder Judicial Provincial. La Acordada 2612/2010 del Superior Tribunal de Justicia.

Esta norma instituye la mediación voluntaria y gratuita y crea el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos (CRAC), con sede en la ciudad capital. Entre los años 2013 y 2014 se amplió la red de mediación a través de la presencia de los profesionales del CRAC en zonas densamente pobladas y se crearon Anexos de dicho Centro en el Juzgado de Paz de Menor Cuantía n°3 y en el edificio donde funciona el Tribunal de Familia y las Defensorías de Pobres y Ausentes de Cámara.

La mencionada acordada dispone que la mediación se aplique a toda cuestión de carácter patrimonial o extrapatrimonial susceptible de transacción, siempre que no sea de orden público.

El procedimiento puede ser solicitado por cualquiera de las partes interesadas en forma directa o, en el supuesto de causas judiciales, de manera indirecta por remisión del Juez interviniente, previo acuerdo de las partes.

Los Juzgados de Paz y las Delegaciones Vecinales cuentan con personal capacitado en materia de mediación. El porcentaje de acuerdos alcanzados es elevado en cuestiones de familia y patrimoniales de baja cuantía.

Asimismo, Centros dependientes del Poder Ejecutivo Provincial gestionan las problemáticas referidas a la situación de riesgo de los menores, violencia de género e intrafamiliar, entre otros.



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica

### Fortalezas

- Juzgados de Paz y Delegaciones Vecinales cuentan con personal capacitado. El porcentaje de acuerdos alcanzados es alto.
- Se aprobó un proyecto de mediación itinerante a los centros barriales más alejados del centro de la ciudad.
- El Superior Tribunal de Justicia provincial creó en 2012 un Servicio de Atención al Ciudadano e implementó un protocolo para el abordaje de la violencia familiar y un programa de violencia barrial en 2014.
- La cantidad de mediadores con que cuenta el Centro de Mediación ha aumentado, siendo a la fecha ocho (8) los mediadores designados por el Poder Judicial.
- En un Juzgado de Paz -el Nro. 3, que funciona en la conjunción de tres barrios con, aproximadamente, 60.000 habitantes- prestan funciones dos (2) mediadores, con carácter permanente.
- En el año 2015 se crea un anexo del CRAC en el Tribunal de Familia (específicamente en la Defensoría de Cámara), donde se desempeña un (1) mediador especialista en mediación familiar.
- Asimismo se han incrementado las mediaciones a distancia a través de videoconferencia -SKYPE-, estableciéndose conexiones con la UBA, con la Defensoría Oficial de Santa Cruz, Córdoba y San Luis, entre otras, con un alto grado de efectividad.
- La implementación de mediación domiciliaria, en supuestos en que los requirentes de la intervención padezcan incapacidad motriz.
- Prueba Piloto de implementación de un Anexo del CRAC en un Juzgado de Paz del interior de la provincia (El Colorado, a más de 100 km de distancia de la ciudad capital).
- En el año en curso se puso en marcha, como prueba piloto en uno de los Juzgados Civiles y Comerciales, un programa

de Oralidad en el Proceso Civil cuya finalidad es reducir los tiempos dentro del proceso mediante el sistema de audiencias y la utilización de TICs, en consonancia con los plazos razonables para asegurar el pronto acceso a justicia.

### Debilidades

- La provincia no cuenta con una ley de mediación.
- Los recursos humanos destinados al Centro de Mediación son escasos, dado que existen solo cuatro mediadores designados por el Poder Judicial.
- Las estadísticas muestran un alto grado de incomparecencia al Centro de Mediación.
- A pesar de la existencia de datos estadísticos de las nuevas formas de intervención implementadas, éstos no se encuentran aun integrados a la plataforma informática debido a que se encuentra en desarrollo un nuevo sistema que contemple la recolección de los datos pertinentes.

### Chaco

En esta provincia, la ley que rige el sistema es la 6.051/07, norma que contempla tanto la mediación judicial como la extrajudicial. Sólo en cuestiones de familia, la mediación es prejudicial obligatoria (ley 6448); sin embargo ésta aún no se ha implementado.

La provincia de Chaco desarrolló la primera experiencia provincial de mediación judicial a través del Centro Público de Mediación anexo al Superior Tribunal de Justicia; actualmente, está dirigido por dos jueces del alto tribunal. Por otra parte, la provincia creó el registro de mediadores y sancionó la primera ley de mediación penal (ver apartado Mediación Penal).



Asimismo, existen algunos Centros de mediación privados y otros, de carácter público, que actúan bajo la órbita de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas cuenta con un Centro de Mediación que coexiste con Centros Privados de Mediación debidamente habilitados por la autoridad de aplicación.

Por otra parte, la mediación extrajudicial alcanza todas las materias (civil, familiar, comercial y comunitaria y vecinal, donde tiene mayor incidencia).

Los acuerdos alcanzados en este ámbito, por disposición de la ley y según la materia, pueden ser homologados ante la justicia a solicitud de parte y están exentos de tasas de justicia, aportes y todo otro gasto. Se requiere homologación en las causas laborales y familiares que involucran a menores, también en los casos donde es parte el Estado Provincial.

La mediación en el ámbito del Poder Judicial alcanza a todas las materias y fueros, siempre que no haya una exclusión expresa de la ley. Incluye causas de naturaleza civil, familiar, comercial, laboral, contencioso administrativo y penal. Las causas son remitidas por los juzgados, cámaras, asesorías o fiscalías; organismos descentralizados, donde se hayan iniciado, e incluso por el Superior Tribunal de Justicia.

El Alto Tribunal provincial ha impulsado los MASC en conjunto con otros poderes del estado para resolver conflictos específicos. En este sentido, en abril de 2012 se creó una comisión con el objeto de efectuar acuerdos para alcanzar una solución definitiva al conflicto de la tierra entre las comunidades indígenas y las asociaciones Indígenas y Criolla, denominada Comisión Mixta del Interfluvio Teuco. El proceso de mediación finalizó con éxito en octubre de 2014.

En esta línea, por resolución 1465/12 el Superior Tribunal de Justicia, creó el Equipo de Negociadores de Respuesta Inmediata

Judicial (E.N.R.I.J), que actúa bajo la dependencia jerárquica y funcional del Alto Cuerpo provincial. Dicho Equipo, conformado por un coordinador y cinco negociadores, actúa en conflictos sociales tales como piquetes de calles y reclamos diversos; atrincheramiento de personas; tentativas de suicidio; toma de rehenes; conflictos penitenciarios y en otros casos que el Superior Tribunal considere pertinentes.

Además, se dispone que se preste colaboración directa y recíproca entre el E.N.R.I.J y el Centro de Mediación.

### Mediación Penal

La mediación penal, establecida mediante la ley N° 4.989/01, alcanza a todos los delitos para los cuales se prevé una escala penal máxima de seis años de prisión, delitos culposos en general, como así también inhabilitaciones, multas y contravenciones.

Se ha desarrollado la Mesa Única de Ingreso e Intervención Temprana (M.U.I.I.T), espacio en cuyo marco se estudia si los hechos denunciados constituyen o no un delito; según el caso, puede ordenarse la remisión de la causa a la Mediación Penal.

La Unidad Fiscal de Resistencia incorporó a tres mediadores e implementó un nuevo diseño organizacional del sistema penal que permitió dar respuesta a cerca del 90% de las causas ingresadas en 2015.

### Fortalezas

- Ley de Mediación Judicial y Extra judicial.
- Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria en Familia.
- Centro Público de Mediación y Registro de Mediadores a cargo del STJ.
- Ley de Mediación Penal.



- Por Resolución N° 1465/12 del Superior Tribunal de Justicia, se creó el Equipo de Negociadores de Respuesta inmediata Judicial (E.N.R.I.J).
- Cuentan con una ley de mediación escolar.
- En 2014, se pusieron en funcionamiento cinco Centros de Mediación conexos al Poder Judicial en las ciudades cabeceras de las circunscripciones del interior.
- Se creó el primer juzgado multifueros del país –que cuenta con una sala de mediación- en el corazón del Impenetrable, a fin de responder a las necesidades de las comunidades originarias y criollas de Misión Nueva Pompeya, Fuerte Esperanza, Comandancia Frías, Wichi El Pintado, El Sauzal, El Sauzalito, Fortín Frías y zonas rurales y urbanas adyacentes a estas localidades.
- Se nombró a tres mediadores en la Unidad Fiscal de Resistencia. Durante 2014, la Oficina de Política Criminal del Poder Judicial de Chaco informó que cerca del 90% de las causas ingresadas en dicha Unidad tuvo algún tipo de resolución a raíz de la implementación de un nuevo diseño organizacional del sistema penal.

### Debilidades

- No se ha implementado la mediación prejudicial obligatoria en materia de familia.

### Misiones

La mediación es voluntaria y de carácter público y gratuito, ha sido regulada por ley provincial XII –N°19 “De Resolución Alternativa de Conflictos”, que instituye la mediación en los ámbitos extrajudicial, prejudicial e intraprocesal. Dicha ley, en proceso de reglamentación, establece la mediación en asuntos de familia,

procesos donde se solicite el beneficio de litigar sin gasto, materias civiles y comerciales, procesos laborales, cuestiones ventiladas ante la justicia de paz que no estén excluidas por razón de materia y causas derivadas del fuero penal en las que estén involucrados intereses de niños, niñas y adolescente.

El Centro Judicial de Mediación de la provincia de Misiones es un sistema anexo a los tribunales.

En la Primera Circunscripción Judicial, en el fuero de familia, se instrumentó la mediación judicial como un derecho disponible, voluntario y gratuito. Asimismo, en octubre del 2011, se amplió la competencia del Centro Judicial de Mediación por Acordada del Excmo. Superior Tribunal de Justicia N° 75/11, y se incorporaron los fueros Civil, Comercial y Laboral.

En la Cuarta Circunscripción Judicial, por disposición del Superior Tribunal de Justicia n° 122/2011, las actividades del Centro Judicial de Mediación se amplían con derivaciones del Fuero de Familia (tenencia, alimentos, régimen de visitas y cuestiones derivadas de uniones de hecho).

También existen Centros de Mediación Privada habilitados para realizar la mediación extrajudicial y supervisados por la Asociación Misionera de Mediación y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

**Mediación Comunitaria:** está contemplada para los conflictos que se susciten en las relaciones comunitarias entre particulares aunque no sean susceptibles de la iniciación de un proceso judicial. En estos casos se aplican las normas de la mencionada ley en lo que hace a procedimiento y honorarios de los intervinientes.

También se aplica a los problemas internos que puedan producirse entre los empleados de los tres poderes del Estado provincial (art. 54, Ley 4.517).



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica

En el marco del Poder Ejecutivo, se creó el Centro de Mediación Comunitaria dependiente de la Secretaría de Relaciones con la Comunidad del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones.

### Fortalezas

- Alto grado de aceptación de la mediación por parte de la ciudadanía. Durante 2012 creció la demanda un 159% más que en el mismo período del año anterior.
- El Poder Judicial de la provincia está estudiando la implementación de mediaciones *on line* a fin de brindar el servicio de mediación cuando las partes se encuentran radicadas en diferentes jurisdicciones de la provincia o del país.
- La ley IV n°62 de 2015 crea, entre otras dependencias judiciales, una Secretaría de Violencia Familiar para la atención y seguimiento de casos de violencia doméstica; una Secretaría de Acceso a Justicia y Derechos Humanos en las Cuatro Circunscripciones Judiciales; Juzgados de Paz en los 75 municipios de la provincia y Juzgados de Violencia Familiar en la Primera Circunscripción judicial.
- Incentivo para letrados patrocinantes que intervienen en el proceso de mediación. El art. 37 de la ley VII n°19 establece que los magistrados podrán tener en cuenta la participación y predisposición de los abogados hacia el proceso de mediación, fijando un plus sobre ellos de hasta un diez por ciento.
- Importante avance en mediación comunitaria en la ciudad de Posadas.
- Cursos de capacitación en mediación, con intervención de todos los actores del proceso.
- El Poder Judicial ha incorporado mediadores y comediadores.

### Debilidades

- Falta de Centros Judiciales de Mediación en cada una de las circunscripciones judiciales.
- Falta de Centros Judiciales de Mediación en dos circunscripciones.
- No cuentan con un servicio de seguimiento ni de evaluación.

### Corrientes

La Ley N° 5.931 de Mediación Civil y Penal incorporó la mediación prejudicial obligatoria para cuestiones civiles y comerciales.

El Centro Judicial de Mediación había sido creado por Ley N° 5487 bajo la dependencia del Superior Tribunal de Justicia, para las cuestiones civiles y comerciales.

La ley 5.931 introdujo como característica remarcable la mediación prejudicial obligatoria para los procesos civiles y comerciales en todo el territorio provincial, que puede darse de manera oficial (en sede judicial) o privada (en sede extrajudicial).

Dicha norma creó la Escuela de Métodos Apropriados de resolución de controversias del Poder Judicial de Corrientes, cuya función es implementar programas de asistencia y desarrollo de métodos apropiados de resolución de controversias para la formación de especialistas en dichos métodos y organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento.

El STJ provincial implementó el Programa Facilitadores Judiciales de la OEA en 2011. Se debe aclarar que el nombre del programa no se relaciona con la facilitación como mecanismo alternativo de resolución de disputas.

Asimismo, el STJ provincial incorporó el servicio de mediación a distancia con otras jurisdicciones en conflictos familiares por sistema





de videoconferencia y creó una Oficina de Atención a la Víctima y a la Ciudadanía (Acuerdo n°4/2015).<sup>13</sup>

### Mediación Penal

La mediación penal es de carácter voluntario y solo puede llevarse a cabo en sede judicial por parte de los profesionales inscriptos en el registro de mediadores penales.

El Centro de Mediación es parte del Poder Judicial, siendo su director un Ministro del Superior Tribunal de Justicia. Es precisamente por ser un ministro del alto cuerpo quien supervisa la instancia, que se evidencia la responsabilidad y grado de participación en la eficacia de la difusión y aplicación de este método alternativo.

Actualmente la provincia cuenta con 214 mediadores inscriptos en el registro -185 abogados mediadores, 29 co-mediadores conforme los recaudos que exige el art. 29 de la normativa legal vigente (no abogados). De esta nómina, 11 profesionales se encuentran exclusivamente habilitados en sede de Paso de los Libres y 3 mediadoras se desempeñan simultáneamente en esa ciudad y en la Capital provincial.

### Fortalezas

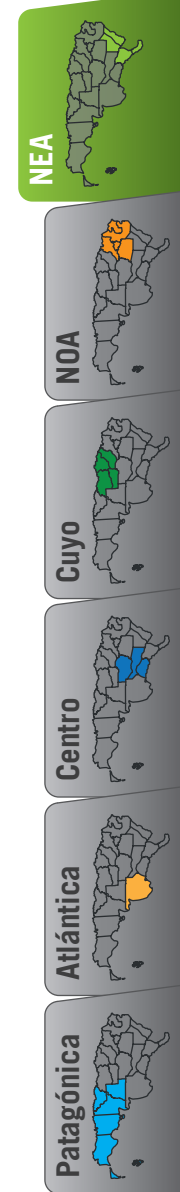
- Ley N° 5931 de Mediación Civil y Penal, que incorporó la mediación prejudicial obligatoria para cuestiones civiles.
- La ley 5931, que contempla la mediación penal.
- En materia de familia, se alcanza la mayor cantidad de acuerdos.

<sup>13</sup> Datos actualizados al 13 de abril de 2015. El Poder Judicial de Corrientes cuenta con 218 mediadores inscriptos en el registro, 190 abogados mediadores y 28 co-mediadores conforme los recaudos que exige el art. 29 de la normativa legal vigente (no abogados).

- Creación e implementación de tres Centros Judiciales de mediación: en la Capital, en la ciudad de Paso de los Libres y en Santo Tomé. Existe el proyecto de inaugurar nuevos centros en otras circunscripciones judiciales.
- Se halla en pleno funcionamiento el primer Juzgado de Paz Barrial. Se proyecta la creación de 10 Juzgados de Paz Barriales en la ciudad Capital y luego, la extensión del servicio al interior de la provincia.

### Debilidades

- Resistencia en la aplicación de la mediación por parte de abogados y jueces.







## 5.4) NOA

### Salta

En enero de 2010 comenzó a regir la mediación prejudicial obligatoria -Ley 7324, sancionada en el año 2004- para los fueros civil, comercial y de familia. El registro de mediadores lo lleva el STJ.

La Corte provincial dispuso la creación, mediante acordada 10.120, de un Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial y de Centros Judiciales de Mediación en las ciudades de Salta, San Ramón de la Nueva Orán, Metán y Tartagal.

Se encuentra altamente desarrollada la mediación comunitaria cuya regulación y control de los mediadores está a cargo del Poder Ejecutivo, que ha creado 70 Centros Comunitarios de Mediación ubicados en cada uno de los 59 municipios.

Actualmente, la provincia avanza en el desarrollo de MASC utilizando modernas herramientas informáticas, como la mediación virtual. Este sistema utiliza una plataforma Web que permite la interconexión de los mediadores a través de videoconferencia con lugares alejados o distantes.

### Mediación Penal

- El Código Procesal Penal (ley 7690) incorpora la mediación en el proceso penal y habilita al fiscal penal a derivar las actuaciones penales a un proceso de mediación. Actualmente, se desempeñan 13 mediadores penales en 18 localidades dependientes del Ministerio Público Fiscal (Salta capital, Cerrillos, Rosario de Lerma, El Carril, Cnel. Moldes, Cafayate, Gral. Güemes, San José de Metán, Rosario de la Frontera, Las Lajitas, J. V. González, Apolinario Saravia, San Ramón



de la Nueva Orán, Pichanal, Colonia Santa Rosa, Hipólito Yrigoyen, Tartagal y Embarcación).

- La Procuración General creó la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos y el Registro de Solución Alternativa de Conflictos.
- El Procurador General de la provincia firmó un convenio de colaboración con el Ministerio de Justicia a fin de que en aquellas localidades en las que el Ministerio Público Fiscal no tenga un mediador penal, las actuaciones penales puedan ser derivadas a un mediador comunitario.

#### Fortalezas

- Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria (N° 7324 de 2004 que rige desde 2010) en Civil, Comercial y Familia.
- La Corte dispuso la creación, mediante acordada, de un Cuerpo de Mediadores y Centros Judiciales de Mediación en cuatro ciudades (Salta, San Ramón de Nueva Orán, Metán y Tartagal) dependientes del Poder Judicial.
- Los procedimientos de mediación se actualizan y desarrollan de manera continua en el Poder Judicial por estar contemplados en el Plan Estratégico de este poder del Estado.
- La Corte autorizó, en 2011, a los jueces del Fuero Civil y Comercial a remitir de oficio al Centro Judicial de Mediación los procesos de daños y perjuicios en accidentes de tránsito, cualquiera sea su instancia en trámite.
- El registro de mediadores lo lleva el STJ. Comediación interdisciplinaria.
- El eje central de la política pública en MASC del Poder Ejecutivo provincial es la Mediación Comunitaria, totalmente gratuita para las personas de escasos recursos. A fin de que

el sistema sea realmente operativo y sostenible, cuenta con el sostén financiero del Poder Ejecutivo.

- Los mediadores comunitarios son seleccionados con ayuda de los intendentes municipales entre los referentes sociales que integran la comunidad. Los Municipios aportan el espacio físico donde funciona la oficina, y el Ministerio de Justicia provee el equipamiento informático, el mobiliario y los insumos necesarios para el correcto funcionamiento del servicio.
- Hasta el momento, se han creado 70 Centros de Mediación Comunitarios distribuidos en cada uno de los 59 municipios.
- Desde junio de 2012, el Ministerio Público Fiscal ha implementado un sistema descentralizado de mediación penal en la provincia por el cual 13 mediadores penales brindan servicios en 18 localidades.
- Mediación a distancia del Poder Ejecutivo. Se implementó un Centro de Mediación Virtual a través de una plataforma web que permite a los mediadores comunitarios de toda la provincia, mediante video conferencia, conectarse entre sí y con mediadores de todos el país, para realizar aquellas mediaciones en que la distancia constituye un obstáculo insalvable que impide la reunión de las partes.
- Cuerpo de mediadores itinerantes del Poder Ejecutivo. Es un cuerpo de mediadores especializado en conflictos sociales complejos que recorre toda la provincia en una Oficina Móvil de Atención al Ciudadano junto a psicólogos y abogados, llegando a lugares donde el conflicto lo requiere o bien donde no se encuentran Centros de Mediación próximos.
- La Corte provincial creó una Oficina de Atención al Ciudadano y la Oficina de Violencia Familiar (OVIF) en 2010. Se crearon cuatro juzgados de Violencia Doméstica.



- La Corte introdujo en el registro de peritos la especialidad de traductor en lengua Chorote a principio de 2015.

### Debilidades

- Este crecimiento constante de la incorporación de la mediación como forma de acceso a la justicia debe ser acompañada de procesos de monitoreo, control de calidad y evaluación desde el punto de vista formal y procedimental. Si bien es posible llevarlo a cabo en el aspecto formal, desde el aspecto procedimental resulta más difícil porque los recursos no alcanzan a cubrir esta parte del proceso.
- El sistema de recolección de datos estadísticos requiere ser actualizado y modernizado. Se hace necesario además que sea operado por personas especialmente calificadas para su comprensión y análisis.
- Escasa capacitación de los abogados de la matrícula respecto de su rol como abogados de parte en el procedimiento de mediación.

### Jujuy

En Jujuy la mediación es judicial y extrajudicial y en ambos casos, voluntaria. El centro de mediación judicial se creó por Acordada del Superior Tribunal de Justicia de Jujuy de 1996. Prestan servicios funcionarios judiciales debidamente capacitados. En la mediación privada, el registro de mediadores está a cargo del Colegio de Abogados de la provincia.

### Mediación Penal

A partir de la entrada en vigencia del nuevo Código procesal Penal en septiembre de 2011, se implementa la mediación penal

en la provincia con algunas resistencias por parte de los operadores de justicia. Actualmente en el Centro de Mediación Judicial se ha designado a un funcionario judicial para estos servicios quien no ha recibido capacitación especializada.

### Mediación Comunitaria

Además de la mediación oficial contemplada en el ámbito del Poder Judicial existen la mediación comunitaria bajo la dependencia de la Secretaría de Protección a la Comunidad dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia y la mediación privada, cuyo registro de mediadores se encuentra a cargo del Colegio de Abogados de la provincia de Jujuy.

El control de gestión se efectúa tanto a través de la presentación trimestral de estadísticas a la Mesa General de Entradas del Poder Judicial como mediante los informes mensuales que se elevan al Superior Tribunal de Justicia.

Los costos del sistema se encuentran incluidos en el presupuesto anual del Poder Judicial.

### Fortalezas

- Los tres poderes del Estado han incorporado en sus agendas la necesidad de implementar la mediación prejudicial obligatoria. Actualmente, se encuentra en discusión un proyecto de ley.
- En el marco de una experiencia piloto se creó un servicio de Mediación anexo al STJ en 1997 donde se desempeñaban ocho mediadores funcionarios judiciales debidamente capacitados. Actualmente se desempeñan dos mediadores funcionarios judiciales. Los costos del sistema están a cargo del Poder Judicial.
- Capacitación continua de los mediadores civiles.



- Incorporación de equipamiento tecnológico de última generación que permite realizar mediación a distancia.

### Debilidades

- Se encuentran a la espera de la sanción de una ley de mediación prejudicial obligatoria
- Carencia de mecanismos de control de calidad del servicio.
- Resistencias de los operadores del sistema de justicia a la derivación de causas a la mediación penal.
- Ausencia de mediadores especializados en mediación penal.

### Santiago del Estero

El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia aprobado por la legislatura, mediante ley 6910, sancionada el 16/09/2008, incorpora como Título VIII la mediación como instancia prejudicial obligatoria en causas que deben tramitar en el fuero civil. Mediante Ley N° 7046, sancionada el 29 de noviembre de 2011, se modifica el artículo 874 del Código de Procedimiento Civil y Comercial y se establece que la Mediación Obligatoria “entrará a regir en forma total o progresiva, por materia, fuero, cuantía o jurisdicción, según se establezca, a partir de la fecha que el Superior Tribunal de Justicia lo disponga”.

En noviembre de 2011, mediante Acuerdo de la Sala de Superintendencia, se rediseñó la estructura funcional de la mediación dependiente del Poder Judicial y se creó la Oficina Central de Mediación del Poder Judicial, dependiente de la Secretaría de Superintendencia, a cargo de una Coordinadora, con tres áreas de Mediación: Área de Mediación Judicial, Área de Mediación Comunitaria y Área de Mediación Judicial y Comunitaria del interior de la provincia, a cargo de tres Encargadas de Áreas, y un Mediador Auxiliar para cumplir funciones en la Oficina.

En junio de 2015, mediante Acuerdo de la Sala de Superintendencia, se modificó el Acuerdo referenciado y se creó el Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (CEMARC), a cargo de un Coordinador; el centro de Mediación Comunitaria, a cargo de un director, y el Centro Judicial de Mediación, a cargo de un director.

Con la finalidad de concretar la mediación obligatoria en forma progresiva se ha implementado un Plan Piloto de Mediación Prejudicial Obligatoria en materia de familia (Acuerdo del STJ provincial del 27/06/2011, prorrogado hasta septiembre de 2015 en la ciudad La Banda y en Frías hasta febrero de 2016, que se extiende a cuestiones de alimentos y a todas aquellas que se susciten al respecto).

### Fortalezas

- Ley de mediación prejudicial obligatoria en causas que tramitan en el fuero civil y comercial (CPCC).
- Actualmente funciona una Oficina Central de Mediación del Poder Judicial con tres áreas a cargo: Mediación Comunitaria, Mediación Judicial y Mediación Judicial Comunitaria del interior. En junio de 2015, se creó el Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (CEMARC), el Centro de Mediación Comunitaria y el Centro Judicial de Mediación.
- Comprensión y aceptación paulatina de la mediación por parte de la comunidad y de los operadores del derecho.
- Abordaje conjunto y cooperativo por parte de los jueces de familia en los casos derivados del proceso de mediación y la homologación de acuerdos.
- Disminución notoria del número de causas que por Régimen de Visitas, Tenencia de Menores y Alimentos ingresan a los



Juzgados de Familia, como consecuencia de conflictos que se resuelven en Mediación.

- Avance en el desarrollo de programas informáticos de gestión de legajos, sorteo de mediadores, relevamiento de datos estadísticos de mediación y de actuación de mediadores externos.
- Creación de cuatro Oficinas de Violencia Doméstica descentralizadas dependientes del alto tribunal provincial.

#### Debilidades:

- Necesidad de incrementar los recursos materiales y humanos capacitados a fin de brindar un servicio de mediación ágil, eficiente y en red.
- Insuficiencia de espacio físico e infraestructura apropiada en la Oficina Central de Mediación y los Centros de Mediación.
- Necesidad de desarrollar programas de Gestión de Calidad.
- Extensión de la mediación comunitaria a otras jurisdicciones que presentan alto nivel de conflictividad (por ejemplo, en la localidad turística de Termas de Río Hondo).

#### Tucumán

La ley 7844 de Mediación Prejudicial Obligatoria, y su Decreto Reglamentario 2960/09, por disposición de la Corte de Justicia (Acordada 455/10), se implementó en forma progresiva a partir del 31 de mayo de 2010 en el fuero Civil y Comercial común, hasta alcanzar el 2 de mayo de 2011 a la totalidad de los fueros civiles (26 juzgados).

Antes del año de su aplicación, se modificó la Ley 7844 por la Ley 8482, cuyas notas más destacables son: eliminación de la elección

del mediador (todo Sorteo- art. 8 ) y la modificación al pago de los honorarios del mediador. El Estado sólo abona en los casos de beneficio de litigar sin gastos, siendo el trámite aplicable el dispuesto por la Ley 6.314 (art. 26bis y 27 Ley 7844/8482). Esto último impactó en la cantidad de casos ingresados y también en los cierres con acuerdo, porque ya no ingresan casos por montos más bajos que el costo de la mediación y, por otro lado, los casos se cierran sin acuerdo para evitar mayores costos –los arreglos se dan fuera del proceso de mediación-.

#### Centro de Mediación Judicial del Poder Judicial

La organización y funcionamiento del CMJ responde a las atribuciones y facultades otorgadas por la Ley 7844, en su artículo 4°, como autoridad de aplicación. Se propusieron tres departamentos o divisiones bajo supervisión directa de la Dirección, con las siguientes funciones: registro, administración y habilitación y control. La estructura del centro propuesta es la mínima requerida para el cumplimiento de las múltiples tareas a cargo del Centro de Mediación Judicial.

#### Cuerpo de Mediadores y Co-mediadores

La misma Acordada 455/10 y el Decreto Reglamentario de la Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria dispusieron que el Registro funcionará con los mediadores que participaron del plan piloto conforme acordadas 179/04 y 400/05. En total, 45 mediadores.

Posteriormente, en febrero del año 2012, previo examen de nivelación, se sumaron 20 mediadores, por solicitud del Colegio de Abogados.

En junio del mismo año, ingresaron al Registro 31 mediadores que aprobaron el concurso de oposición, antecedentes y entrevista al que se llamó por Acordada 403/11.





## Mediación Penal

Desde la Presidencia de la Corte, se manifestó la voluntad de impulsar la mediación penal. El proyecto de reforma del Código Procesal Penal, elaborado por una comisión interpoderes incluye la mediación penal.

## Fortalezas

- La provincia cuenta con mediación prejudicial obligatoria para cuestiones civiles.
- Centro Judicial de Mediación y Registro de Mediadores y Co-mediadores a cargo del STJ.
- Los casos cerrados con acuerdo de partes manifiestan un franco crecimiento.
- El Superior Tribunal de Justicia provincial creó en 2009 la Oficina de Violencia Doméstica y en 2012, la Oficina de Atención al Ciudadano. Asimismo, a través de la Acordada 153/2015 se creó la Oficina de Derechos Humanos.

## Debilidades

- Falta de capacitación en los temas civil y comercial común.
- Algunas mediaciones fracasan por incomparecencia o por cierre sin acuerdo para evitar el gasto de honorarios del mediador.
- Durante el año 2012, bajó el número de requerimiento de mediaciones debido a los cambios introducidos por la reforma de la Ley de mediación que además de excluir los casos que antes debían ir a mediación (prescripción adquisitiva, ejecuciones hipotecarias y prendarias), eliminó la gratuidad del servicio, respecto de los honorarios de los mediadores en acuerdos de hasta 10 mil, u otra forma de cierre de la mediación.

- Subsisten algunas resistencias al proceso de mediación por parte de los abogados.
- No se aplica la mediación penal.

## Catamarca

La Corte provincial dictó las Acordada N° 4000 del 25 de octubre de 2006 que declaró de “interés judicial al procedimiento de mediación como método no adversarial de solución de conflictos”. Posteriormente por Acordada N° 4066 del 9 junio de 2008 dispuso la implementación de un Programa Piloto de Mediación a través del Centro de Mediación Judicial (CE.ME.JU.CA) que intervendrá en las causas que remitan los tribunales ordinarios civiles y comerciales de ejecución y familia como así mismo, las que remitan los defensores y asesores de la primera circunscripción judicial.

También se estableció la obligatoriedad de efectuar el trámite de solicitud de mediación judicial como instancia administrativa previa ante el Centro de Mediación Judicial, en los procesos a iniciarse ante los juzgados de familia, en los casos de procesos contradictorios de alimentos, régimen de visitas, guarda o tenencia y división de sociedad conyugal en divorcios con sentencia firme.

Actualmente, se encuentra en trámite de promulgación por el Poder Ejecutivo provincial la Ley n°4555 que regula la mediación para los fueros Civil, Comercial, de Familia y Penal.

## Casas de Justicia

En octubre de 2011, la Corte de Justicia de Catamarca dictó la Acordada N° 4284 mediante la cual se establece la implementación, en carácter de programa piloto, de una Casa de Justicia en el Departamento Valle Viejo, vecino de la Capital provincial.





Ello respondió a la necesidad de los vecinos de obtener una mayor y mejor accesibilidad al servicio de justicia, sin que la centralización y la administración judicial impliquen una barrera para la consecución de esos fines.

De esta manera, se busca brindar al ciudadano información y provisión de un servicio multidisciplinario que puede seguir las siguientes derivaciones: Juez de Paz (conciliación, negociación, información y asesoramiento jurídico -en caso de que sea Letrado-); mediación; Departamento Asistencial; Policía Judicial y Derivación a RRP (servicios gratuitos de la comunidad que integren la “Red de Recursos Públicos” de La Casa).

### Mediación Comunitaria

En la primera circunscripción judicial de Catamarca funciona el Centro de Mediación Vecinal, dependiente de la Dirección de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia. El Centro de Mediación del Poder Judicial y el Vecinal colaboran anualmente en la organización del Foro de Mediación que realiza el Poder Ejecutivo.

### Fortalezas

- La Corte de Justicia implementó mediante acordada la mediación prejudicial obligatoria en materia de régimen de visitas, alimentos, guardas y división de sociedad conyugal en divorcio con sentencia firme. Según estadísticas del Centro de Mediación Judicial, en 2013 se han efectuado 645 acuerdos en alimentos, régimen de visitas, guardas y división de bienes de la sociedad conyugal; en el 2014, los acuerdos ascendieron a 712.
- La Corte de Justicia, mediante acordada, implementó un programa piloto de mediación y creó un centro de mediación judicial.

- El sistema es administrado por el Poder Judicial (no se lleva un registro de mediadores y co-mediadores).
- Las mediadoras son funcionarias del Poder Judicial.

### Debilidades

- Hasta ahora existía un vacío legal en la regulación de la mediación en el ámbito judicial. En noviembre de 2009 la Corte de Justicia provincial elevó a la Legislatura (Cámara de Senadores) un proyecto de Ley de Mediación, el cual contempla la mediación para los fueros Civil, Comercial, de Familia y Penal. En tal sentido, cabe destacar, que la Corte de Justicia de Catamarca, mediante Acordadas N° 3964/06, N° 4000/06 y N° 4066/08, implementó el instituto de la Mediación para los fueros Civil, Comercial y de Familia, el que está funcionando como prueba piloto desde el año 2006. El trámite se encuentra en las últimas diligencias para la promulgación de la ley n°4555 sancionada para que regule la materia.
- El Centro de Mediación Judicial cuenta con cuatro mediadoras (abogadas) y si bien no posee un sistema interdisciplinario de atención, la normativa prevé que en caso de ser necesario, se requiera la colaboración de los funcionarios del Cuerpo Interdisciplinario Forense de este Poder Judicial.





## Región Cuyo

### La Rioja

Si bien la provincia no cuenta con una ley de mediación judicial, ha desarrollado una experiencia aislada en la aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos en el Departamento de Sanagasta.

Los jueces de paz legos recibieron capacitación para resolver controversias cotidianas a través de talleres realizados en la Universidad Nacional de La Rioja, gracias a un Convenio de Colaboración con el Tribunal Superior de Justicia.

### Debilidades

- La provincia carece de una ley de mediación.

### San Luis

La Ley Provincial de Mediación N° IV-0700-09, publicada el 8 de enero de 2010, establece la creación del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, que depende del Superior Tribunal de Justicia.

La mediación puede ser judicial o extrajudicial. La primera se efectúa en cualquier instancia del proceso, luego de interpuesta la demanda; la segunda se realiza ante el Centro de Mediación en asuntos ingresados (sin juicio previo) o derivados de las defensorías.

La derivación a mediación es obligatoria para los jueces una vez trabada la Litis en los casos de contienda civil, comercial y/o laboral; los procesos en los que se solicite el beneficio de litigar sin gastos, excepto en las causas excluidas por la mencionada ley; acciones civiles resarcitorias derivadas de acciones tramitadas en el



fuero penal; aspectos patrimoniales originados en asuntos de familia, otras acciones conexas (tenencia de hijos, régimen de visitas, etc.) y demás cuestiones derivadas de los procesos indicados en el Artículo 4° Inciso b); en los procesos de ejecución y juicios de desalojo.

El Régimen de Mediación es optativo para el reclamante y se lo emplea cuando el juez, por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estime conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la mediación.

El intento de solución del conflicto por vía de la mediación realizada en sede extrajudicial, conforme a lo establecido en el Título III de la ley, exime a las partes del proceso de mediación en sede judicial. Se acredita con la certificación extendida por el mediador privado y debidamente acreditado.

Entre los requisitos para actuar como mediador se establece poseer título universitario de grado en cualquier disciplina; haber aprobado los cursos introductorios y de entrenamiento y las pasantías que implica la conclusión del nivel básico del plan de estudios del Ministerio de Justicia de la Nación, u otro equivalente de jurisdicción provincial que cuente con el reconocimiento del Ministerio citado; estar inscripto en el Centro Judicial de Mediación; tener residencia permanente en la provincia de San Luis, con una antigüedad mínima de cinco (5) años anteriores a la fecha de su inscripción y haber aprobado la Reválida organizada por el Superior Tribunal de Justicia y aprobar la evaluación psicológica bajo la modalidad que determine el Superior Tribunal de Justicia.

Para actuar como co-mediador se exigen los mismos requisitos.

Desde 2009 se han inaugurado ocho centros de mediación distribuidos en toda la provincia. En 2014, se inauguraron salas de mediación en San Martín, dependientes del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial de Concarán; La Calera y La Toma, dependientes del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial de

San Luis y en 2015, en Luján, dependiente del Centro de Mediación de San Francisco del Monte de Oro.

### Mediación en sede extrajudicial

El proceso se realiza ante un mediador matriculado por ante un Centro Privado de Mediación o en el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial. No se requiere asistencia letrada, salvo cuando el acuerdo deba ser homologado.

Los requisitos para actuar como mediador en sede extrajudicial son los mismos establecidos para mediadores judiciales.

La norma prevé los Centros de Mediación Privados (art. 37) supervisados y aprobados por el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial (art. 38)

La autoridad de aplicación es el Superior Tribunal de Justicia (art. 42), que tiene a su cargo: Matrícula, habilitación y registro y Organización y reglamentación del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.

### Fortalezas

- La Ley de Mediación N° IV 0700-09, publicada en 2010, crea el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial dependiente del STJ. La mediación es obligatoria en causas civil, comercial, laboral o materia disponible por los particulares y con beneficio de litigar sin gasto. La mediación judicial se efectúa en cualquier instancia del proceso luego de interpuesta la demanda.
- Contempla la Mediación y Co-mediación interdisciplinaria.
- La provincia cuenta con 13 Centros y Salas de Mediación en toda la provincia.
- Programa de Mediación Escolar. Se capacitó a docentes y mediadores para prevenir la violencia escolar. Dicho



proyecto se lleva a cabo juntamente con el Ministerio de Educación de la provincia.

- Difusión de la mediación a la comunidad a través de medios radiales y televisivos; folletos; charlas comunitarias; medios electrónicos; afiches.
- El fondo de financiamiento previsto por la ley se hace cargo de los honorarios de los mediadores cuando en la mediación no se llega a un acuerdo y cuando las partes acreditan que sus ingresos y los de su grupo familiar son inferiores al salario mínimo vital y móvil, haya acuerdo o no.
- Existe una relación armoniosa con los otros poderes del Estado, lo que permite encarar proyectos conjuntos.
- Los municipios han advertido los beneficios de la mediación y han aportado instalaciones para los centros de mediación.
- Se ha firmado un convenio con la Municipalidad de Villa Mercedes para comenzar a trabajar en mediación comunitaria.
- Los mediadores se trasladan a los diferentes Centros y Salas de Mediación de la Provincia. El Superior Tribunal de Justicia asume el costo del combustible para los traslados al interior.
- En 2015, comenzarán a cargarse en el sistema Iurix los legajos de mediación para obtener mejores datos estadísticos.
- Los Jueces de Paz Legos colaboran activamente con los Centros de Mediación y la mayoría ha recibido capacitación en mediación.
- En el año 2015, los mediadores han formado la Asociación de Mediadores de la Provincia de San Luis y han obtenido la personería jurídica.
- Se puso en funcionamiento la Oficina de Orientación al Justiciable en 2011.

- En el mes de abril de 2015, comenzó a funcionar el Servicio de Consultorio y Patrocinio Jurídico Gratuito en el segundo subsuelo de Tribunales. Se trata de un proyecto llevado a cabo por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Cuyo; el Superior Tribunal de Justicia y el Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de San Luís.

### Debilidades

- Falta de implementación de un programa permanente de revisión de la práctica.
- Falta de colaboración de los abogados en mediaciones laborales derivadas de juzgados y en las que intervienen compañías de seguros.
- Demora de juzgados en la remisión de las causas a mediación.

### San Juan

La ley 7.454, sancionada el 19 de diciembre de 2003, instituyó en todo el territorio de la provincia la práctica de la mediación como método de resolución pacífica de controversias en el ámbito comunitario, escolar y judicial.

Por Acuerdo General N° 23/04, del 27 de octubre de 2004, la Corte de Justicia reglamentó la ley en lo atinente a la mediación judicial. Se creó el Centro Judicial de Mediación. Los mediadores que allí prestan servicios están inscriptos en el Registro de Mediadores que lleva el Foro de Abogados de San Juan. Dicho Foro, a diferencia del Colegio de Abogados, no tiene actividad gremial.

En el ámbito del Poder Ejecutivo, la mediación aún no ha sido instaurada.



Asimismo, la Ley 7.675, sancionada el 23 de diciembre de 2005, instituyó la mediación prejudicial obligatoria en los casos en que la provincia, sus entes descentralizados y empresas y sociedades provinciales sean parte<sup>14</sup>.

La ley ha sido declarada de orden público; es aplicable aun de oficio, y alcanza a las causas que se encuentren en trámite al tiempo de su entrada en vigencia y en las que no se hubiera clausurado el término de prueba.

### Mediación Penal

Los procesos penales por delitos de acción pública están excluidos de la mediación, pero no las acciones civiles derivadas del delito. Las causas penales donde se haya instado la constitución de actor civil (cuando el actor no se halle privado de su libertad) podrán ser sometidas a mediación en el aspecto civil una vez vencidos los términos de la oposición a su constitución, sin que ello implique suspensión de término alguno (art. 13, ley 7.454).

### Fortalezas

- Ley de mediación prejudicial obligatoria en los casos en que la provincia o sus entes descentralizados sean parte.
- Se crea el Centro Judicial de Mediación; el Registro de Mediadores está a cargo del Foro de Abogados.
- Experiencia positiva de implementación de la mediación vecinal en la Municipalidad de Santa Lucía.
- Se ha fundado una Casa de Justicia en el departamento de Sarmiento, con resultados positivos, a través de un acuerdo

<sup>14</sup> En el período comprendido entre el mes de octubre de 2014 y el mes de agosto de 2015, ingresaron 56 causas a mediación. De éstas, concluyeron con acuerdo 9, sin acuerdo, 12 y no se abrió la instancia mediadora, en 7. Cabe aclarar que, dado el procedimiento establecido en la ley 7675, estas mediaciones insumen mayor tiempo.

celebrado entre la Corte de Justicia provincial y el Intendente de ese municipio.

### Debilidades

- Actualmente, en el ámbito Judicial, la mediación no ha encontrado las respuestas esperadas por parte de los mediadores a raíz de cierta resistencia de los letrados. También se observa una escasa derivación de causas por parte de los fueros de familia, civil (cuestiones patrimoniales) y en la justicia de paz.
- La mediación se encuentra centralizada en el Centro Judicial de Mediación, no se ha desarrollado a nivel departamental, salvo un caso aislado en la Municipalidad de Santa Lucía (ver “Fortalezas”).
- El acceso a justicia es deficiente. La Defensa Pública se encuentra ubicada a más de 250 km de la población más vulnerable (el patrocinio letrado es obligatorio para cualquier acción judicial, con excepción de cuestiones que involucran hechos de violencia doméstica).
- El incremento poblacional no fue acompañado por una política de descentralización de la justicia de paz, la que se encuentra concentrada en los grandes centros urbanos.
- El costo de los honorarios incide dado que muchas compañías aseguradoras no abren la mediación y llegan a un arreglo en el juicio a fin de evitar hacerse cargo de los honorarios.

### Mendoza

La provincia no cuenta con una ley de mediación. El instituto se encuentra regulado por Acordadas de la Suprema Corte provincial. La normativa contempla la mediación como judicial y voluntaria. Los





mediadores son personal de planta del Poder Judicial o contratados (arts. I y II, Acordada 22.748/2010).

Actualmente, los mediadores prestan servicio con los jueces de paz en diferentes lugares de la provincia.

**Mediación Familiar, Ley 6354.** El proceso de mediación se encuentra previsto como una instancia previa a la iniciación de un proceso judicial, en los temas de tenencia, alimentos, visitas y disolución de uniones de hecho.

Si bien la ley no prevé la aplicación de la mediación en las causas de origen patrimonial, la experiencia ha demostrado que en algunos casos se han recibido causas de carácter patrimonial derivadas por los Tribunales de Familia con el consentimiento de las partes, llegando a acuerdos altamente satisfactorios.

#### **Mediación Civil** (Acordada 22748)

La mediación es de carácter voluntario y puede ser factible en cualquier instancia del proceso, previo el consentimiento de las partes.

La experiencia en mediaciones civiles comenzó a desarrollarse en octubre de 2008. Se recibieron causas de Juzgados Civiles y de Paz, en temas patrimoniales, aunque en algunos casos existían causas conexas a otras áreas que eran tratadas en la misma mesa de mediación.

En el mes de junio de 2010 la Suprema Corte de Justicia dictó la acordada 22.748, a través de la cual pueden ser derivadas al Cuerpo de Mediadores causas tramitadas ante la Suprema Corte de Justicia, Cámaras de Apelaciones; Juzgados Civiles; Juzgados de Paz Letrado y Tributario; Juzgados de Paz.

**Mediación en el ámbito penal.** En febrero de 2008, se inauguró el Área Penal del Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial.

En noviembre de ese año, se aprobaron por Acordada (N° 21.612 bis) dos protocolos de mediación penal, para el fuero penal juvenil y en materia correccional y contravencional (este último como proyecto piloto). Actualmente se encuentran trabajando en un nuevo protocolo, que da cuenta de los cambios producidos a medida que avanzaba la práctica.

Actualmente hay 20 mediadores/as que realizan mediaciones penales en la provincia, solo cinco de ellos/as con dedicación total mientras que el resto se divide entre mediación penal y familiar.

#### **Fortalezas**

- Centro Judicial de Mediación dependiente del STJ que presta servicios en toda la provincia (fueros de Familia, Penal, Civil y Laboral ).
- Servicios de mediación familiar.
- En 2008, se inauguró el Área Penal del Cuerpo de Mediadores. Se aprobaron dos protocolos de mediación penal para el fuero penal juvenil y en materia correccional y contravencional (este último como proyecto piloto). Cerca de 20 mediadores designados por el Poder Judicial brindan servicios de mediación penal y familiar en la provincia.
- Consolidación institucional dentro de la estructura del Poder Judicial.
- Servicio descentralizado de mediación, presencia del Cuerpo de Mediadores en todas las jurisdicciones judiciales de la Provincia en forma permanente (se presta servicio en todos los lugares donde funciona una dependencia del Poder Judicial).
- Servicio de mediación a distancia.
- Vasta experiencia en la práctica de la mediación:
  - Fuero Familia, inicio 1998 a la fecha.



- Fuero Penal Juvenil: plan piloto un año.
- Fuero Penal (juvenil y mayores), inicio 2008 a la fecha.
- Fuero Civil: inicio 2008 a la fecha.
- Fuero Laboral: inicio 2009 a la fecha.
- Creó la Oficina de Asistencia Jurídica de Violencia contra la Mujer –OFAVMU-, en 2012.

### Debilidades

- Insumos informáticos desactualizados e insuficientes para las necesidades actuales.
- Escaso compromiso en políticas judiciales con respecto a métodos alternativos de solución de conflicto por parte de los organismos del Poder Judicial.
- Asignación presupuestaria insuficiente para la plena operatividad del Cuerpo de Mediadores.
- Persistencia del foro local en su negativa a utilizar la mediación como método en causas ajenas al fuero de familia.
- Deficiente difusión del servicio en el campo social.
- En virtud de la descentralización, el Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial de Mendoza coopera en conflictos (externos e internos) derivados por organismos gubernamentales y no gubernamentales situados en la zona donde se presta el servicio de mediación. Este servicio requiere que se trabaje en políticas gubernamentales y judiciales integradas.





## 5.6) Región Centro

### Santa Fe

Actualmente, en la Provincia de Santa Fe, coexisten tres tipos de mediación relacionadas directamente con el ámbito judicial, a saber:

1. La **Mediación Judicial**, autorizada por la Corte Suprema de Justicia provincial mediante Acuerdo de fecha 29 de agosto de 1995, y con efectivo funcionamiento a partir del mes de febrero de 1999.
2. La **Mediación Prejudicial Obligatoria**, dispuesta por la ley 13.151 en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, que comenzó a funcionar el 29 de octubre de 2011.
3. **Mediación en Pequeñas Causas**, establecida por la Ley 13.178, al asignarle a los Jueces Comunitarios de las Pequeñas Causas la realización de tareas de mediación y/o conciliación como trámite obligatorio una vez iniciada la demanda.

En el ámbito del Poder Ejecutivo y de la Defensoría del Pueblo, se han desarrollado recientemente mecanismos de tratamiento de conflictos sociales que utilizan herramientas propias de la mediación y de la conciliación, a las cuales no habremos de referir en el presente informe, por corresponder su referencia a dichos poderes del Estado provincial.

### La Mediación en el Poder Judicial

La Mediación Judicial comenzó como un Programa Piloto, organizado en el año 1995 por la Corte local. Poco a poco fue ampliando las materias de su competencia, hasta que en el año 2004, por Acordada del Máximo Tribunal, se permitió la derivación a “toda cuestión de carácter patrimonial o extrapatrimonial que sea



susceptible de transacción, siempre que no vulnere el orden público” (art. 1 del Reglamento de Mediación).

Es voluntaria y gratuita; y puede ser solicitada tanto por los sujetos que se encuentran atravesando un conflicto jurídico antes de iniciar un proceso como por los jueces que ya están conociendo en juicios en trámite.

Según la reglamentación aprobada, son mediadores los funcionarios y agentes judiciales, que cumplan con una serie de requisitos funcionales y que hayan aprobado la respectiva capacitación. Las tareas se llevan a cabo fuera del respectivo horario de trabajo, de modo tal de no resentir el funcionamiento habitual de las dependencias judiciales. Esto permitió que el Poder Judicial prestara el servicio de Mediación sin carga presupuestaria adicional, instalando progresivamente la cultura de la no-conflictividad en el ámbito forense y en la comunidad en general.

En la actualidad existen **más de 400 mediadores** judiciales habilitados por la Corte.

En el año 2009, a partir de la modificación del Código Procesal Penal (ley 12.734) y su implementación progresiva por la ley 12.912, se introduce a la normativa provincial la posibilidad expresa de utilización de métodos alternativos de solución de conflictos al introducir el principio de oportunidad penal, previendo expresamente el mecanismo de la conciliación. A raíz de ello, el Centro de Mediación de la Corte Suprema ha comenzado a desarrollar tareas de capacitación específicas para el ámbito penal.

En el año 2012 se dictó un Protocolo de Actuación, el cual es periódicamente revisado a partir de diversas evaluaciones de calidad efectuadas por los operadores del sistema.

Con buenas razones, el Poder Judicial de la provincia de Santa Fe puede considerarse el gran impulsor de la Mediación en la Provincia. Al 31.12.2014 se llevan efectuadas más de **22.500**

**mediaciones** en su ámbito. Del total general de causas llevadas a mediación, el porcentaje de personas que aceptan concurrir es del 75%, y llegan a una efectiva solución el 62%. El área de familia representa un 77,30%; el contractual, un 13,20%; y el extracontractual, un 9,5%.

En materia penal, la tendencia muestra que el 32% de las solicitudes recibidas por los juzgados son aceptadas por las partes. Un 4% representa los casos evaluados como no mediables de acuerdo a parámetros técnicos y doctrinales vigentes; y el 18% aproximado de partes (víctimas o imputados) no ha podido ser localizado según los datos informados por los juzgados. El 46% restante comprende los casos en la que la mediación es rechazada, en su mayoría, por parte de los imputados. Cabe destacar que el porcentaje de acuerdo en aquellas mediaciones en que las partes han aceptado participar es del 73%.

Estos datos demuestran la importancia de continuar con la estrategia diseñada desde el año 2009, que incluye no sólo la capacitación específica sino también la difusión y el debate sobre este instituto con Jueces, Fiscales y demás funcionarios, teniendo en cuenta la nueva legislación, el Reglamento de Mediación y la teoría sobre la temática desarrollada en otras provincias.

### Mediación Prejudicial Obligatoria

La mediación prejudicial obligatoria en materia civil y comercial fue establecida en la Provincia por la ley 13.151 a partir del 29.11.2011. Es un requisito previo para la tramitación de algunos procesos y está progresivamente ampliando sus lugares de implementación y temas a mediar.

Los mediadores son abogados de la matrícula inscriptos en el Registro de Mediadores que lleva el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previa capacitación.



En principio, se implementó en las ciudades de Rosario y de Santa Fe para prácticamente todos los juicios ordinarios en materia civil y comercial. Próximamente está prevista la ampliación en materia de Responsabilidad Extracontractual y Familia.

A diferencia de otras provincias, el sistema de la ley obliga al justiciable a recurrir a la mediación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos antes de presentarse a la justicia. Prevé un sistema informatizado de requerimiento de mediación. Si hay acuerdo, es protocolizado con valor de sentencia en la órbita del Ministerio, previo control de aportes y honorarios de los profesionales. Si, por el contrario, la mediación fracasa, se emite el respectivo certificado con el cual se habilita la vía judicial.

### La Mediación en Pequeñas Causas

La ley 13.178 creó el fuero de la Justicia Comunitaria de las Pequeñas Causas, modificando sustancialmente el anterior fuero Comunal. Cambia las condiciones para acceder a los cargos de dichos Juzgados, amplía la competencia de los Jueces Comunitarios y, en lo que ahora interesa, introduce una instancia de mediación judicial. El Juez obligatoriamente deberá derivar el caso a un Centro de Mediación público y gratuito. Si ello no fuera posible, la ley faculta al mismo Juez Comunitario a actuar como conciliador.

Ante la falta de suficientes Centros Comunitarios de Mediación, son los Mediadores Judiciales los operadores que sostienen el sistema.

### Fortalezas

- Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria en proceso progresivo de implementación en todo el ámbito de la provincia.

- Creación en el ámbito del Poder Ejecutivo de una Dirección de Desjudicialización de los Conflictos Interpersonales que actúa en facilitación de conflictos sociales y políticas públicas.
- Creación de Centros de Asistencia Judicial en distintas ciudades importantes de la provincia habilitados para realizar mediaciones civiles y penales.
- Centro de Mediación Judicial dependiente del Máximo Tribunal con quince años de experiencia acumulada y que realiza mediaciones penales y civiles con un sistema de voluntariado gratuito.
- Mediación y conciliación obligatoria en la Justicia de Menor Cuantía, anteriormente llamada Justicia de Paz.
- Mediación a nivel de la Defensoría del Pueblo y Municipal para temas vecinales.
- Servicios de mediación penal.

### Debilidades

- Mediación Prejudicial Obligatoria: no se observa una disminución de la litigiosidad. En la ciudad de Santa Fe, en el año 2012, de 1.036 solicitudes de mediación presentadas, sólo 156 finalizaron con acuerdo, es decir el 15% del total ingresado. Similar situación se da en Rosario, donde de 3.965 solicitudes de mediación que ingresaron en el mismo período de tiempo, 643 finalizaron con acuerdo (el 16% del total). Dichos datos representan una disminución del índice de litigiosidad en la ciudad de Santa Fe del 1.1% y del 2.78%, en Rosario.
- Falta de interacción entre ambos poderes del estado (Ejecutivo y Judicial).



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica



- **Mediación Judicial:** se observa que si bien el sistema de voluntariado y gratuidad cumplió una función de divulgación e instalación de la cultura de la mediación, para seguir sosteniendo el sistema, se necesitaría una adecuada asignación de recursos con la dotación de funcionarios mediadores y personal suficiente.
- **Mediación en Pequeñas Causas:** también requeriría asignación de recursos económicos del Estado para infraestructura edilicia y equipamiento técnico, y recursos humanos, ante la falta de cobertura de numerosas vacantes de jueces y la inexistencia de centros gratuitos a los que derivar las mediaciones, que tornan inaplicable una excelente propuesta de solución de conflictos planteada por la ley.
- **Inexistencia de un efectivo seguimiento de la calidad del servicio prestado y control del índice de cumplimiento de acuerdos.**

## Córdoba

La ley 8.858 -decreto reglamentario 1773 del año 2000- regula la totalidad de los aspectos referidos al ejercicio de la profesión de mediador, la matrícula y los requisitos para su obtención. También crea el Tribunal de Disciplina, el Centro Público de Mediación en el ámbito del Poder Ejecutivo para cuestiones extrajudiciales y el Centro Judicial de Mediación.

En el ámbito de la mediación judicial, el instituto se incorpora como una etapa más del proceso, con causales de remisión obligatoria una vez trabada la litis, además de los casos en que las partes voluntariamente soliciten la mediación, para los que la ley prevé una disminución de la tasa de justicia del cincuenta por ciento.

En asuntos de familia, se interviene en la etapa prejudicial (Ley N° 9.052).

En cuanto a los tipos de mediación, la ley 8.858 contempla la pública, que se desarrolla principalmente en el Centro Judicial de Mediación y también en el Centro Público de Mediación que depende del Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos; también hay Centros de Mediación en la Defensoría del Pueblo y en la Municipalidad de Córdoba. La privada: casi todos los colegios profesionales tienen centros de mediación que coexisten con otros centros privados debidamente habilitados por la autoridad de aplicación.

Se encuentra pendiente la capacitación de los Jueces de Paz para que actúen en las causas que son de su competencia.

El Centro Judicial de Mediación, cuyo Director General es uno de sus ministros, depende directamente del Tribunal Superior de Justicia.

El 90 por ciento de la mediación en la provincia se desarrolla en el ámbito del Poder Judicial, por lo tanto, el grado de participación y responsabilidad en la prestación del servicio es absoluto.

La mediación se lleva a cabo en espacios físicos del Poder Judicial especialmente diseñados para ello. Cuenta con personal administrativo y funcionarios debidamente entrenados (todos son mediadores) que trabajan en doble turno desde las ocho hasta las veinte. Posee, además, un registro propio de mediadores que se actualiza anualmente.

De la Coordinación General dependen las distintas delegaciones y sedes distribuidas en todas las circunscripciones judiciales que totalizan 24 centros de mediación.

El control de gestión se realiza desde el Centro Judicial de Mediación, reglamentado a través de la resolución 140 incorporada a la Acordada del Tribunal Superior de Justicia N° 333, Serie A, año



2004. Esta resolución establece la obligación de la co-mediación en todos los casos.

### **Alcances de la mediación extrajudicial y judicial** (civil, familiar, comercial)

La mediación extrajudicial alcanza todas las materias: civil, familiar, comercial, comunitaria y vecinal. Los acuerdos pueden ser homologados ante la justicia a solicitud de parte y están exentos de tasa de justicia, aportes y todo otro gasto.

La mediación en el ámbito del Poder Judicial abarca todas las materias y fueros, siempre que no haya una exclusión expresa de la ley (se excluyen las causas penales y laborales y todas aquellas en que esté interesado el orden público).

Además, se ha incorporado la mediación a distancia con muy buenos resultados.

En 2014, el Poder Judicial conformó equipos especializados para trabajar en procesos de facilitación en conflictos comunitarios, sociales y públicos.

### **Mediación Penal**

La mediación penal no está establecida en relación a todos los delitos: sólo en los de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, impedimento de contacto y delitos privados (por remisión judicial). Se desarrolla en el ámbito del Centro Judicial de Mediación y sin intervención del funcionario o magistrado actuante. En materia procesal penal, no se aplica el principio de oportunidad, lo que constituye un impedimento para la mediación en todos los casos penales por delitos de menor entidad.

Se encuentran regulados expresamente los casos de acciones civiles en el proceso penal. Realizado el acuerdo, se remite al magistrado

quien da por concluida la acción civil, y en cuanto a la penal, generalmente la somete a “probation”.

Se ha conformado un padrón de mediadores penales a raíz del incremento de causas derivadas del fuero penal (fiscalías y Cámara del Crimen) tales como usurpaciones, estafas y delitos de daño.

### **Fortalezas**

- Centro Judicial de Mediación dependiente del STJ al que se derivan casos que tengan beneficio de litigar sin gasto y por derivación judicial, entre otros. Es obligatoria la co-mediación.
- Descentralización del Centro Judicial de Mediación a partir de la habilitación de un mayor número de sedes.
- Se implementó la mediación a distancia interprovincial con muy buenos resultados.
- Expansión de los diseños MASC a otros fueros, en especial el Laboral, mediante la capacitación judicial.
- Existe la mediación comunitaria y extrajudicial en ámbitos públicos del Poder Ejecutivo (Centro Público de Mediación y Casas de Justicia) en la Oficina de la Municipalidad de Córdoba y en la Defensoría del Pueblo.
- Se ha generado una red de comunicación entre todas las instituciones públicas, que permite coordinar con inmediatez las acciones tendientes a una rápida y eficiente derivación.
- Se creó un equipo de trabajo que trabaja en la facilitación de conflictos comunitarios, sociales y públicos.
- Se creó un padrón de mediadores penales.
- Proyecto de creación de Juzgados Minoris Causas (juicio sumarísimo) con mediación previa obligatoria.
- El STJ provincial creó una Oficina Coordinadora de Violencia Familiar que cuenta con cinco juzgados de violencia familiar.



## Debilidades

- Falta de coordinación con juzgados que remiten las causas para el seguimiento de aquellas en las que no se arribó a un acuerdo.
- Ley de mediación que establece un sistema voluntario. Existen proyectos en la legislatura provincial para sancionar una ley prejudicial y obligatoria en causas civiles y patrimoniales.
- En su mayoría, las compañías de seguros desisten del proceso de mediación e impiden la iniciación del trámite.

## Entre Ríos

La provincia de Entre Ríos ha establecido desde 2008 la mediación prejudicial obligatoria en el fuero civil y comercial (Ley Provincial 9.776, arts. 286 a 291 bis, Código Procesal Civil y Comercial) con carácter oficial y/o privado. Se prevé que la primera audiencia tenga carácter obligatorio, mientras que en las sucesivas etapas el procedimiento es voluntario.

La norma establece las siguientes excepciones (casos en los que la mediación no se aplica): separación personal y divorcio, filiación y patria potestad, incapacidad y rehabilitación, procedimientos breves por daños o posesiones, medidas cautelares, juicios sucesorios y voluntarios, concursos preventivos y quiebras, y causas en las que sean parte el Estado nacional, provincial o municipal.

En procesos de ejecución y juicios de desalojo, la mediación es optativa.

El fondo de financiamiento del sistema es administrado por el Centro de Mediación (C.M.A.R.C.), dependiente del superior tribunal provincial, y conforme su Reglamento, está integrado por partidas fijadas en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia.

El Poder Judicial provincial posee dieciocho (18) jurisdicciones provinciales; en cada una de ellas existe una Delegación de Mediación para el correcto funcionamiento del instituto. El sistema es financiado por el Superior Tribunal de Justicia, que adelanta los honorarios básicos a los mediadores que hubieran intervenido en procesos iniciados con beneficio para litigar sin gastos o que posean gratuidad de ley; dicho monto se reintegra al fondo al finalizar el juicio, a fin de lograr el autofinanciamiento del sistema.

## Mediación Penal

El Nuevo Código Procesal Penal implementa el sistema acusatorio e incorpora los medios alternativos. El procedimiento orientado a la resolución alternativa de conflictos penales se rige por los principios de voluntariedad, confidencialidad, celeridad, informalidad, gratuidad, neutralidad e imparcialidad de los mediadores estatales. En todos los casos, es necesario el expreso consentimiento de la víctima o de su representante legal. El procedimiento está a cargo de la Oficina de Mediación, dentro de la órbita de la Oficina de Control de Medidas Alternativas (OMA) dependiente de la Sala N°1 de Procedimientos Constitucionales y Penales del S.T.J.E.R. La Oficina de Mediación debe tomar intervención en cada caso que el Ministerio Público Fiscal le derive. Los Mediadores Penales pertenecen a la planta de empleados del Poder Judicial.

El Ministerio Público Fiscal evalúa si corresponde remitir la solicitud a la Oficina de Mediación. Asimismo, cuando es a pedido de parte o de la víctima, aprecia si la solicitud se encuentra encuadrada en los parámetros del artículo 5°, a fin de remitir la denuncia a la Oficina de Mediación. En caso de que el Ministerio Público Fiscal entienda *prima facie* que el hecho atribuido no encuadra en una figura legal o medie causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o una excusa absolutoria, no da curso a la solicitud y se resuelve en el trámite correspondiente al legajo.



La Oficina de Mediación debe citar a las partes, invitándolas a una primera reunión, mediante cualquier medio fehaciente y haciéndoles conocer tanto el carácter voluntario del trámite como el derecho a concurrir con asistencia letrada.

### Fortalezas

- Ley de mediación Civil y Comercial y de Familia prejudicial obligatoria incorporada en el CPCC.
- Centro de mediación anexo al STJ.
- Control de la matrícula de los mediadores y el control disciplinario a cargo del STJ.
- Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos C.M.A.R.C. (mediación Civil y Comercial y de Familia) a cargo de un secretario del STJ.
- Oficina de Medios Alternativos del Fuero Penal O.M.A. (mediación penal) a cargo de un director.
- 18 Delegaciones de Mediación distribuidas en cada una de las jurisdicciones de la provincia.
- Oficina de Mediación Civil y Comercial y de Familia. Archivo informatizado sobre mediaciones realizadas y confección de estadísticas.
- Ejercicio libre de la profesión de mediador.

### Debilidades

- La Oficina de Mediación Penal no cuenta con un Protocolo de Actuación conjunto para el Poder Judicial, las Defensorías y el Ministerio Público Fiscal.
- La Oficina de Mediación Penal carece de un equipo interdisciplinario.

- Homologaciones de capacitaciones a cargo del MJDHN.
- Actuación escasa de co-mediadores (por costos del sistema).

### Ciudad Autónoma de Buenos Aires

A partir de la Resolución de Presidencia N° 105/2013, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha creado el Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos que depende del plenario de Consejeros.

Asimismo, esta resolución creó el Cuerpo de Abogados Mediadores y el Equipo Interdisciplinario, dependiente de dicho centro.

El centro cuenta con un Presidente Coordinador elegido por el plenario, una Dirección y tres Departamentos. Actualmente prestan servicio en esa dependencia 21 mediadores.

El servicio de mediación se presta a Fiscalías y Juzgados del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires.

Por otra parte, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA), en convenio con la Defensoría de la CABA resolvió según Disposición 23/2013: “Las Partes” acuerdan que la Cláusula Primera del Convenio Marco N°50108 quedará redactada del siguiente modo:

“El GCBA, a través de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, someterá voluntariamente al Servicio de Mediación y Conciliación de la “Defensora” aquellas controversias jurídicas suscitadas entre los vecinos de la Ciudad y algún ente u organismo centralizado o descentralizado del Gobierno de la Ciudad, y que no superen en su reclamo la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000)”.





## Normativa

La Ciudad de Buenos Aires cuenta con la siguiente normativa relativa a mediación:

- Código Contravencional; ley 1472, art. 41.
- Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ley 2.303, Título IX, Capítulo 1, art. 204 (texto según art. 1º de la ley 2.452).
- Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ley N° 2.451, Título VIII, Capítulo I, arts. 53 a 74.

## Mediación en el Ámbito Penal

El Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su art. 204, prevé un sistema de mediación penal para determinados delitos.

El ejercicio de la acción y el trámite de preparación del juicio están en manos de los miembros del Ministerio Público Fiscal, quienes pueden, además, aplicar el principio de oportunidad.

El Código Procesal Penal de la Ciudad contempla un procedimiento pormenorizado en el cual se incluyen, entre otras particularidades, la existencia de informes del Registro de Resolución Alternativas de Conflictos, el consentimiento de la víctima a fin de darle curso, la asistencia de la víctima a las reuniones, etc.

En materia penal juvenil, se encuentra vigente también el régimen procesal penal para personas que tengan entre 16 y 18 años (ley 2.451) que prevé la mediación y remisión como vías alternativas de resolución de conflictos (art. 53 y ss.).

La Oficina de Asistencia a la Víctima y Testigo, creada en el año 2007, presta diversos servicios (psicológicos, asistenciales, y jurídicos) y evalúa la mediabilidad de los casos denunciados. Depende de la Secretaría de Vinculación Ciudadana y ésta última, de la Secretaría

General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos del Ministerio Público Fiscal de CABA.

## Mediación Comunitaria

Existen quince comunas en el ámbito del Poder Ejecutivo de la CABA en las que mediadores capacitados prestan servicios a los vecinos en los Centros de Gestión y Participación Comunal (CGPC).

La Dirección de Mediación Comunitaria del Ministerio Público de la Defensa de la CABA provee un servicio gratuito y confidencial de mediación a aquellas personas que voluntariamente y de forma ágil, quieren resolver un conflicto a través de un espacio de diálogo, con la intervención de un mediador, quien actúa como un tercero imparcial, dirigiendo, orientando y facilitando la comunicación entre las partes, para así arribar a la resolución del conflicto, evitando la intervención del sistema judicial formal.

Desde el año 1998, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad cuenta con mediadores y árbitros que prestan servicios de resolución de conflictos a la comunidad.

## Fortalezas

- Brinda servicios a través de un Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos que depende del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial donde trabajan 21 mediadores y un cuerpo interdisciplinario.
- La organización administrativa (sistema Anexo<sup>15</sup>) ha institucionalizado los MASC y permite cumplir adecuadamente

<sup>15</sup> El sistema es anexo a los tribunales porque la capacitación de los mediadores, la administración, el monitoreo y la evaluación del servicio está a cargo de la administración de Justicia, concretamente del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos dependiente del Consejo de la Magistratura de la ciudad.



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica



con el servicio de mediación, conforme la normativa establecida en los Códigos Contravencional, Procesal Penal, y en el Régimen Procesal Penal Juvenil.

- Mediación Penal en el ámbito del Ministerio Público: La Defensa Pública tiene equipos que acompañan a la mediación al igual que la Oficina de Asistencia a la Víctima y Testigo.
- Creación de un Departamento de Intervención en Conflictos Complejos y Multiparte. Estos conflictos requieren de una estructura especial ya que, para su resolución, se establecen alianzas con otros poderes de la ciudad, instituciones públicas y privadas, organizaciones de vecinos etc.
- En septiembre de 2013, la Oficina de Estadísticas presentó un índice de calidad objetiva del proceso de mediación penal.

### Debilidades

- La gran cantidad de causas derivadas a mediación hace que durante el año 2014 se hayan gestionado unas 5200 audiencias de mediación<sup>16</sup>.
- En cuanto a la infraestructura resulta necesario desarrollar más espacios específicos para audiencias de mediación, sobre todo en las sedes de las Unidades Fiscales dependientes del Ministerio Público Fiscal.

<sup>16</sup> Ver Anuario Estadístico 2014 [https://www.jusbaires.gob.ar/Información/Estadísticas/Mediación/Anuario Estadístico](https://www.jusbaires.gob.ar/Información/Estadísticas/Mediación/Anuario%20Estadístico). Centro de Mediación 2014



# Atlántica



## 5.7) Región Atlántica

### Provincia de Buenos Aires

La ley 13.951/2008 establece el régimen de mediación como método alternativo de resolución de conflictos judiciales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y lo ha declarado de interés público.

La norma establece dos tipos de mediación: la prejudicial obligatoria, que se aplica en conflictos cuyo objeto sea materia disponible por los particulares, y la voluntaria. Entre las materias excluidas, se encuentran los temas de familia. Una acordada del STJ que las incluyó se encuentra pendiente de aplicación.

El acuerdo sometido a mediación obligatoria es homologable y ejecutable ante el juez de la homologación. El mediador debe estar inscripto en el colegio de abogados y haber cumplido con el Plan de estudios que establece la autoridad de aplicación. El patrocinio letrado es obligatorio. De no arribarse a un acuerdo, queda habilitada la vía judicial. El sistema es administrado por el Ministerio de Justicia de la provincia; la autoridad de aplicación es la Dirección provincial de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos de ese Ministerio. Cuentan con un Registro Provincial de Mediadores y centros de mediación en los colegios de abogados de la provincia.

En el sistema voluntario puede intervenir como mediador cualquier egresado que posea título universitario de grado, con una antigüedad mínima de 3 años en el ejercicio profesional y debidamente matriculado. Debe, además, haber aprobado un Plan de Estudios de especialización.

Asimismo, la ley 12.061 (art. 38) crea el Servicio de Conciliación y Mediación y la Oficina de Mediación dependiente del Área Social de la Procuración General para los fueros civil y comercial, laboral y de familia.



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica

## Mediación Penal

La Constitución Provincial, en su artículo 174, prevé el establecimiento para causas vecinales y de menor cuantía de un procedimiento predominantemente oral, que garantice inmediatez, informalidad, celeridad, accesibilidad y economía procesal. La ley 11.922 brindó un soporte normativo a experiencias de mediación penal, dando lugar a la sanción de la ley 13.433 referida a la resolución alternativa de conflictos penales, que se instrumenta en el seno del Ministerio Público a través de las Oficinas de Resolución Alternativa de Conflictos (ORAC).

## Fortalezas

- Ley de mediación prejudicial obligatoria conectada con el Poder Judicial. El organismo de administración es el Ministerio de Justicia a través de la Dirección Provincial de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos.
- En los tres años posteriores a la implementación de la ley, se sortearon para la mediación 160 mil expedientes. En 2014, sólo el 29% de dichos expedientes han continuado dentro de la tutela jurisdiccional.
- Instalación del Sistema Penal Acusatorio. Entre los nuevos postulados (artículos 86 y siguientes y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires) y dentro del marco de la también novedosa Ley de Ministerio Público (Art. 38 y 45 Inc. 3), se dieron los primeros lineamientos normativos, a partir del principio de oportunidad procesal, para la creación de diferentes Centros de Mediación y Conciliación Penal<sup>17</sup>,

<sup>17</sup> Previo a la mentada reforma, en el Departamento Judicial Capital, la Plata, se estructuró el Primero de los Centros de Mediación Penal, siguiendo su desarrollo otros, tales como San Martín, La Matanza, Quilmes, y experiencias “sui generis” ( por medio de un convenio con el Colegio de Abogados Departamentales, lo realizaban en la sede de dicha institución mediadores civiles en causas derivadas por las Fiscalías de Instrucción), por ejemplo Mercedes.

las actuales Oficinas de Resolución Alternativa de Conflictos (ORAC) dependientes del Ministerio Público.

- El Alto Tribunal provincial creó la Dirección de Mediación en Conflictos internos que actúa a pedido de las unidades judiciales de la provincia y por derivación del superior tribunal. Asimismo, se incorporó en el Programa de capacitación a distancia de la escuela del Consejo de la Magistratura, la materia Mediación y Justicia. Este curso es obligatorio para los aspirantes a ingresar a la carrera judicial.
- El Programa de Defensorías Civiles Descentralizadas del Ministerio Público está presente en las 19 Casas de Justicia de la provincia con el objetivo de garantizar el servicio de Justicia a los sectores más vulnerables.
- Los colegios de abogados y las universidades capacitan a los mediadores.
- Desarrollo de un sistema de gestión y recolección de información denominado *Mediare* y de mediación de gestión de matrícula y licencias. El tablero de control unifica la información estadística de *Mediare*, Mediación y la información diaria suministrada por la SCBA.

## Debilidades

- El mecanismo es muy reciente, razón por la cual requiere de un trabajo de docencia sostenido con los letrados intervinientes (que actualmente tienen un perfil litigante; los funcionarios judiciales ven al mediador como un intruso y no como un auxiliar de la Justicia). Es necesario concientizar a la sociedad sobre las ventajas de este mecanismo de resolución de conflictos y, también, a los mediadores.
- Los mediadores reclaman mayor transparencia del sistema de información sobre sorteos y estadísticas.



- Resistencias de los abogados de parte.
- La Justicia Penal Juvenil carece de toda práctica judicial institucionalizada.
- Déficit de capacitación en Programas Restaurativos de las Oficinas de Resolución Alternativa de Conflictos.



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica



## 5.8) Región Patagónica

### La Pampa

La Pampa sancionó la denominada Ley de Mediación Integral N° 2699, que plasma un abordaje innovador en cuanto a la utilización, promoción y desarrollo de la instancia de mediación como método no adversarial de resolución de conflictos en diferentes ámbitos: escolar, judicial, extrajudicial y comunitario.

La provincia ha implementado, a partir del 1 de noviembre de 2014, un sistema de mediación prejudicial obligatoria en las Circunscripciones Judiciales I y II; la ley 2806 prorrogó hasta el 1 de noviembre de 2015 la puesta en marcha de la mediación en el resto de la provincia.

Como autoridad de aplicación, el Superior Tribunal de Justicia -Acuerdo N° 3277 del 30 de mayo de 2014- reglamentó el Título IV de la Ley 2699 y creó el Centro Público de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos Judiciales (CE.PU.ME.JU), con jurisdicción provincial, y las Oficinas de Mediación Judicial de la I y II Circunscripción que de él dependen.

El CE.PU.ME.JU y las Oficinas de Mediación han articulado acciones orientadas a la puesta en marcha del Sistema de Mediación Judicial, incluido un Proyecto piloto -del 18/8/2014 al 17/10/2014- que permitió probar el funcionamiento del sistema web de gestión de expedientes, desarrollado por la Oficina de Sistemas y Organización del Poder Judicial, que innovó en la gestión de los expedientes con un manejo *online* desde su ingreso hasta su judicialización, que contiene todo el desarrollo de la parte administrativa y de notificaciones del proceso de mediación.

Los mediadores -abogados- y co-mediadores -de distintas profesiones- obtienen la Matrícula ante el CE.PU.ME.JU. y son sorteados por el sistema de gestión; sus honorarios son abonados por



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica



el requirente si hay incomparecencia y por las partes, si se avanza en el proceso, exista acuerdo o no. Acreditada la situación de carencia de recursos, la parte accede al sistema gratuitamente, ya sea con beneficio de mediar sin gastos concedido o con el patrocinio de las Defensorías Oficiales.

### Mediación Penal

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, mediante Resolución N° 412 de 2012 S.L., creó la “Oficina de Mediación Penal” en la Segunda Circunscripción Judicial y puso en marcha una experiencia piloto de mediación. Hasta febrero de 2015, la oficina tramitó 250 causas provenientes de Juzgados de Instrucción y Correccional y de Fiscalías.

### Fortalezas

- Marco normativo que instituye y regula la mediación prejudicial obligatoria anexa al Poder Judicial, la mediación comunitaria y la escolar.
- Cuenta con el apoyo del sistema implementado por el Poder Judicial de Río Negro.
- El Colegio de Abogados, que tiene el primer Centro de Mediación institucional, apoya el movimiento.
- Se creó por acordada 3351 la Oficina de Violencia Doméstica.
- Desarrollo en red con las demás provincias de la opción de mediación a distancia.
- Actualización permanente del sistema Web de gestión para dar mejor respuesta al justiciable en el servicio de mediación.

### Debilidades

- La ley se encuentra todavía en proceso de implementación.
- Se está realizando la capacitación básica de mediadores y preparando la estructura administrativa en las jurisdicciones de General Acha, Victoria y 25 de Mayo.
- Es necesario implementar programas para la difusión, visibilidad y conocimiento de la mediación (tanto para el operador judicial como para el ciudadano común).
- Está pendiente la incorporación de vehículos utilitarios que permitan el desplazamiento de los mediadores a localidades distantes de las cabezas jurisdiccionales donde se ubicarán las oficinas de mediación.
- No se cuenta aún con una ley de mediación penal para generalizar el tratamiento del conflicto en ese ámbito.

### Río Negro

El 12 de julio de 2004, se promulgó la ley de mediación N° 3.847 que establece la mediación prejudicial obligatoria; la gradualidad en las cuestiones que son llevadas en forma obligatoria y demás características idénticas a las receptadas por las acordadas del STJ, que administra el sistema y lleva el registro de mediadores, el control de los mediadores y la supervisión de la gestión de calidad de los servicios y de la ética a través de los Centros Judiciales de Mediación creadas en cada circunscripción (CEJUME).

El sistema *es anexo al tribunal*, ya que la administración y el control de gestión dependen del Poder Judicial provincial. La provincia de Río Negro ha desarrollado en los últimos catorce años un exitoso sistema de acceso a justicia descentralizado a través de Casas de Justicia ubicadas en regiones estratégicas de la provincia.



Los cargos directivos de los CEJUME que dependen de la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (DiMARC) han sido cubiertos por concursos. En una primera etapa, estuvieron a cargo de jueces de cámara que realizaban una tarea adicional a su labor jurisdiccional.

La mayor cantidad de mediaciones se desarrolla en el ámbito del Poder Judicial. Los CEJUME cuentan con salas diseñadas para el desarrollo de las audiencias y se hallan a cargo de Directores (abogados -mediadores).

La mayoría del personal administrativo y los funcionarios que se desempeñan tanto en los Centros de Mediación como en las Casas de Justicia y delegaciones de los Centros ha recibido capacitación específica en mediación.

Conforme el Art. 55° de la Ley, la mediación judicial se implementa para todos aquellos casos en que las partes residen en un radio de hasta 70 kilómetros del asiento de los Centros Judiciales de Mediación habilitados o sus delegaciones.

El control de gestión se realiza desde los Centros Judiciales de Mediación, quedando reservadas algunas cuestiones a la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos y a la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia.

Todos los mediadores han sido evaluados en un programa de calidad diseñado por la Fundación Libra e implementado por la DiMARC.

### Casas de Justicia con diseño multipuertas

La primera casa se instaló en El Bolsón en el año 2004, luego en Sierra Grande (2006), Catriel (2007), Río Colorado (2008), Ingeniero Jacobacci (2009), Choele Choel (2012), y la última en crearse en Chimpay (en 2012) no se encuentra en funcionamiento aún.

### Mediación Penal

La Ley 3.987 instituye la mediación penal con carácter voluntario, como método alternativo de resolución de conflictos, en los delitos comprendidos en el artículo 172, incisos 6 y 7 del Código Penal, exceptuando los dependientes de instancia privada cuyas víctimas sean menores de dieciséis años. También puede aplicarse a la justicia contravencional. El Agente Fiscal tiene la facultad de aconsejar, solicitar o aceptar la derivación del caso a mediación, oportunidad en la que requerirá la intervención del Centro de Mediación respectivo. Sin embargo, la mediación penal no está en plena vigencia a pesar de que se han realizado algunas experiencias de mediación penal a partir de la derivación de casos a los CEJUMES.

### Facilitación social

Existen conflictos que afloran en los procesos judiciales, sean estos penales, civiles o de familia, vinculados a problemáticas de salud, vecinales, ambientales, interculturales, que en su raíz son esencialmente sociales y por lo tanto pueden no encontrar solución definitiva en el ámbito judicial.

La “resolución de conflictos” abre un abanico muy grande de soluciones pacíficas a conflictos interpersonales, familiares, laborales, y sociales.

La facilitación es un proceso de construcción de consenso para grupos en conflicto, en cuyo transcurso las propias partes pueden protagonizar una solución. Para eso precisan transformar en diálogo la dinámica de la confrontación, tarea para la que están formados mediadores - facilitadores.

En este proceso colaborativo es posible trabajar no sólo una solución jurídica sino una solución integral. Para ello, se requiere contar con redes de coordinación y colaboración.



El Poder Judicial, en el diseño de políticas públicas puede incluir una concepción de la solución de los conflictos y dar de algún modo respuestas integradoras, por ejemplo, a las necesidades que surgen de la pobreza, teniendo en cuenta la limitación de recursos del Estado.

Actualmente se cuenta en numerosas jurisdicciones con Cuerpos Técnicos especializados en la Resolución Alternativa de Conflictos, habilitados para intervenir en este tipo de situaciones.

### Fortalezas

- La Ley de mediación prejudicial obligatoria crea los Centros Judiciales de Mediación (CEJUME) dependientes de la DiMARC.
- El cargo de director de la DiMARC se cubrió por concurso público.
- Apuesta del Poder Judicial provincial a la incorporación y operatividad de soluciones MASC y a su descentralización.
- Expansión de mecanismos de Conciliación Laboral, Mediación Extrajudicial, Facilitaciones de Conflictos Públicos en Casas de Justicia descentralizadas (6) con diseño multipuertas. Las casas de justicia prestan servicios de negociación, mediación extrajudicial y mediación judicial. El arbitraje en equidad no se encuentra implementado aún.
- El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) juntamente con expertos de la Fundación Libra realizaron un estudio cualitativo y cuantitativo sobre los impactos del sistema de mediación prejudicial obligatoria.
- Han desarrollado programas de calidad de gestión, distintos tipos de evaluación y sistemas informáticos de recolección y cruce de información para analizar la incidencia de la mediación en la ampliación del acceso efectivo a justicia y la disminución del nivel de litigiosidad por materia.

- En 2013 se desarrollaron programas de seguimiento de acuerdos que registraron, en los dos primeros años de implementados, un cumplimiento de entre un 84 y un 86%. El sistema permite medir y evaluar el nivel de incomparecencias, a fin de revertirlo.

### Debilidades

- Existen ciertas debilidades asociadas al crecimiento exponencial que el sistema ha tenido desde su génesis, lo que ha tornado compleja la implementación de medidas de contralor y seguimiento respecto de los acuerdos alcanzados.
- El parámetro que establece la ley provincial de mediación para la estipulación de los honorarios de mediadores lo vincula en ciertos casos al monto de los reclamos en el proceso. Este sistema encarece en ocasiones el costo de la mediación para los usuarios.
- La mediación penal se encuentra regulada normativamente y reglamentada, pero no operativa a la fecha.
- Los servicios que brindan las Casas de Justicia (mediación prejudicial obligatoria, mediación extrajudicial, Negociación Directa, conciliación laboral y Facilitación de Conflictos Públicos, entre otros) podrían optimizarse si se realizaran convenios interinstitucionales con estamentos gubernamentales.

### Neuquén

La Provincia cuenta con la Ley 2930/2014 que crea, en el ámbito del Poder Judicial provincial el Servicio de Mediación Familiar, con el objeto de extender el uso de métodos alternativos de resolución de conflictos, a lo largo del proceso, procurando una mejor y más rápida solución.



NEA



NOA



Cuyo



Centro



Atlántica



Patagónica

El cuerpo de mediadores está formado por mediadores especialistas en mediación familiar en la cantidad que el Tribunal Superior de Justicia determine. Es requisito indispensable para acceder al cargo de director o mediador tener el título de mediador y ser especialista en mediación familiar.

Cuando lo considere pertinente —mediante resolución fundada— el juez puede derivar el caso al Servicio de Mediación Familiar. En ningún caso, el mediador puede llevar adelante o continuar una mediación cuando resulte que en la relación exista violencia doméstica o abuso sexual de menores de edad, en cuyo caso debe dar por finalizada la mediación y dar intervención a los organismos judiciales pertinentes.

El régimen de honorarios está previsto en la citada Ley y cada participante es responsable del pago de honorarios a su abogado de acuerdo a la escala establecida, la cual es aplicable a los mediadores externos, cuando corresponda.

### Mediación Penal

En el marco de la Reforma Procesal Penal se ha establecido la resolución alternativa de conflictos como una de las herramientas necesarias para un adecuado manejo de los conflictos penales y una mejor administración de la política criminal.

Es por ello que, además de incluirse expresamente la mediación y conciliación en el nuevo CPP ley N°2784, que entró en vigencia en enero de 2014, se dictó una ley complementaria de mediación, para comenzar a utilizar el instituto de manera anticipada a la entrada del CPP, y brindar pautas generales al respecto.

### Instrumentación del Programa Penal

La Legislatura de la provincia de Neuquén sancionó a comienzos

de diciembre de 2013 una ley de mediación penal (N°2879) que forma parte del paquete de leyes complementarias de la Reforma Procesal Penal. La nueva norma incorpora la mediación penal como alternativa de resolución de conflictos en caso de delitos menores para que, tanto jueces como fiscales, “procuren la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho típico, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social, utilizando la pena como último recurso”, tal cual lo establece la ley.

### Antecedentes de Mediación Penal juvenil

Durante 10 años se implementó con éxito un programa de Mediación Penal Juvenil, que llegó a resolver el 30% de los casos ingresados. Dicho programa, creado a través de un convenio entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, fue cancelado en enero de 2013, por decisión unilateral del Ejecutivo que inauguró en su lugar una Dirección de Mediación, la que no da respuestas a las demandas del Poder Judicial.

### Fortalezas

- Fue aprobada una ley de mediación penal en octubre de 2013.
- Se aprobó una ley de mediación familiar para la Provincia del Neuquén.
- El Poder Ejecutivo Provincial ha creado la Dirección de Soluciones Alternativas.
- Existe un cuerpo de mediadores en la Defensoría del Pueblo de la municipalidad de Neuquén.
- Existe una Comisión de Mediación en el Colegio de Abogados que impulsa los proyectos de mediación.



## Debilidades

- Fue cancelado en enero de 2013 el programa de Mediación Penal Juvenil.
- Si bien se han regulado aisladamente otros tipos de mediación como la familiar y escolar, aun no han sido puestas en marcha.

## Chubut

A fines del año 2002 se sancionó la ley Provincial de Mediación XIII N° 13 (antes, Ley 4939), sobre la base de un proyecto del Superior Tribunal de Justicia.

Se trata de una ley marco, de pocos artículos, que instituye la mediación voluntaria como método alternativo, promoviendo la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de los conflictos.

La ley establece la creación del Registro Provincial de Mediadores, en la órbita del Superior Tribunal de Justicia; la creación del Servicio Público de Mediación del Poder Judicial; la admisión de la interdisciplina (con necesaria participación de un co-mediador abogado en toda mediación que lleve adelante un mediador de otra profesión) y la reglamentación de la ley mediante acordadas y resoluciones del STJ.

El área de mediación coexiste con institutos de MASC a cargo de otros organismos judiciales. El avenimiento en materia de familia se encuentra bajo la órbita del Ministerio de la Defensa Pública; la conciliación laboral, a cargo de secretarios de juzgados laborales; la conciliación penal, a cargo de conciliadores del Ministerio Público Fiscal.

El Servicio Público de Mediación atiende casos que provienen, fundamentalmente, de otras dependencias del Poder Judicial

(Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, Juzgados de Paz, Juzgados de Ejecución, Civiles y Comerciales, de Familia, Laborales y Oficinas Judiciales -procesos penales). También es significativa la demanda espontánea.

## Fortalezas

- Se creó la Dirección de Mediación dependiente del STJ que tiene a su cargo el Registro Provincial de Mediadores y el Servicio Público de Mediación. Prestan servicios de mediación en la Dirección seis funcionarios judiciales y dos contratados -mediadores, abogados y una psicopedagoga-. Se han inscripto 50 mediadores.
- Vasta experiencia en el desarrollo del servicio de mediación en diversos campos (familiar, penal, civil, comunitario, etc.).
- Prácticas institucionales con características singulares, que han demostrado ser altamente efectivas. Se incluye en tal sentido la pre-mediación como etapa del proceso y la co-mediación interdisciplinaria.
- Flexibilidad y adaptabilidad a las variaciones de la demanda del servicio, de acuerdo a lo que solicitan distintos derivadores con quienes se pautan condiciones para mejorar la calidad de las intervenciones.
- Periódicamente, se realizan ajustes prácticos para coordinar mejoras en prestación de servicios juntamente con oficinas de los Ministerios Públicos con las que puede existir cierta superposición de funciones.

## Debilidades

- Insuficientes recursos destinados al área, lo que se traduce, por ejemplo, en escasa asignación de cargos; falta de





reconocimiento de responsabilidades y funciones en las categorías escalafonarias; espacios físicos inadecuados; falta de provisión de sistema de gestión informático.

- Por ser un sistema voluntario, la mediación está estrechamente ligada a la voluntad de quienes deciden derivar casos (magistrados, funcionarios, abogados particulares, etc.), con las consecuentes fluctuaciones de demanda del servicio.
- En las localidades de Comodoro Rivadavia y Sarmiento aún no han inaugurado los Servicios Públicos de Mediación.
- Falta de personal.<sup>18</sup>

### Santa Cruz

La provincia de Santa Cruz es una de las dos jurisdicciones argentinas que aún no ha implementado la mediación, aunque existen mediadores capacitados y un proyecto de acordada sobre la temática del Superior Tribunal de Justicia.

### Tierra del Fuego

La ley provincial 804 regula el sistema de mediación. Establece como política de estado y con carácter de interés público la utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos en la órbita del Poder Judicial, en los demás poderes del Estado y en organizaciones de la sociedad civil.

18 En los Servicios Públicos de Mediación (SPM) dependientes de la Dirección de Mediación de la provincia, trabajan seis funcionarios, tres empleados y dos profesionales contratados. Los SPM están ubicados en Trelew, Esquel, Puerto Madryn y Rawson.

La ley incluye un *Programa de mediación judicial* que se desarrolla en Centros de Mediación dependientes del Poder Judicial (Ce. de Me.) que funcionan en las dos grandes ciudades -Ushuaia y Río Grande-, y como una puerta de la Casa de Justicia (centro de atención multipuertas de la ciudad de Tolhuin); la mediación conectada depende de los Colegios de Abogados de cada localidad.

En los dos ámbitos pueden tramitarse los procesos de mediación, tanto aquellos que la ley establece como de carácter prejudicial obligatorio, como los de instancia voluntaria. Se excluyen respecto de los Centros de Mediación dependientes de los Colegios de Abogados únicamente los casos derivados del fuero penal.

La ley también contempla la mediación extrajudicial, correspondiendo su organización y reglamentación a los organismos públicos y privados de los que dependa, aunque ya existen en la provincia algunos programas de este tipo, principalmente en el ámbito municipal y escolar.

Prevé la continuidad de la experiencia iniciada en la Comuna de Tolhuin con la instalación de la Casa de Justicia.

Por último, la norma establece la creación del Registro de Mediadores, del Tribunal de Ética y de un Código de Ética para los mediadores, como así también de un Reglamento para el Procedimiento de Mediación, siendo el Superior Tribunal de Justicia el que realiza en este último las modificaciones que estime convenientes para el desarrollo del instituto.

Desde el mes de mayo del año 2012 se ha establecido un primer período de vigencia del sistema prejudicial obligatorio incorporando en principio los casos del fuero de familia: tenencia, régimen de visitas, alimentos y liquidación de la sociedad conyugal (y delitos de flagrancia, que no están previstos como prejudiciales obligatorios).

Como **mediación extrajudicial** se define aquella que se realiza ante mediadores o Centros de Mediación no dependientes del Poder



Judicial ni de los Colegios Públicos de Abogados y habilitados de acuerdo a la reglamentación que se dicte para cada caso.

Podrán intervenir en todas aquellas controversias que no hayan sido judicializadas ni impliquen derechos indisponibles o en las que se encuentre afectado el orden público.

### **Alcances de la Mediación Extrajudicial y Judicial (civil, familiar, comercial)**

La mediación extrajudicial no se encuentra muy desarrollada. Merece destacarse la puesta en marcha de una Dirección de Mediación Comunitaria en la Municipalidad de Ushuaia, la existencia de una Ordenanza dictada por el Concejo Deliberante en el ámbito de la Ciudad de Río Grande y algunas experiencias en mediación escolar.

Mención aparte se debe hacer de los procesos de mediación llevados a cabo en la Casa de Justicia, ya que casi en su totalidad se encuadran en el tipo “extrajudicial”.

### **Mediación Penal**

La ley 804 establece que en aquellas causas que tramitan en el fuero penal y que sean susceptibles de aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba, la derivación podrá ser efectuada a pedido tanto del imputado como de la víctima, o cuando el agente fiscal o el juez entienda que resulte de conveniencia a los fines de pacificar el conflicto, procurar la reconciliación entre las partes, posibilitar la reparación voluntaria del daño causado, evitar la revictimización, promover la auto composición en un marco jurisdiccional y con pleno respeto de las garantías constitucionales.

En los casos de delitos de acción privada, las partes podrán solicitar al juez la derivación al Centro de Mediación.

La ley incluye la posibilidad de aplicación del sistema de mediación en casos protagonizados por jóvenes y adolescentes en conflicto con la ley penal, habiendo sido exitosa la experiencia en esa área durante la implementación del Plan Piloto. Los casos son derivados por los Juzgados de Familia, y se trabaja con un modelo basado en la participación voluntaria de las víctimas, jóvenes con su grupo familiar y otras instituciones u organizaciones de la comunidad.

El Reglamento dictado por el STJ (Acordada 30/2012) establece el procedimiento para los casos de flagrancia y también la posibilidad de brindar un espacio de mediación aun cuando medie condena penal en cuyo caso, de existir acuerdo entre las partes, se considerará en los términos de los arts. 1, 6, 15 y conc. de la Ley 24.660.

### **Fortalezas**

- Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria.
- Está previsto el proceso de mediación como verdadera alternativa al sistema jurisdiccional. Los acuerdos a los que se arriba poseen el carácter de título ejecutivo y, en el caso de derivaciones del fuero penal, generan el cese de la causa según la instancia procesal en la que se encuentre.
- La derivación a mediación desde sede jurisdiccional puede realizarse en cualquier instancia del proceso que se trate, no hallándose limitada a momento procesal alguno.
- El Centro de Mediación presta servicios anexos al Poder Judicial.
- El sistema se construyó desde sus orígenes a partir de un abordaje interdisciplinario, la inserción comunitaria y la articulación de redes sociales.
- Monitoreo permanente de la mediación haciendo foco en la calidad del servicio prestado. En este sentido, se incluye la



implementación desde diciembre de 2014 del Programa de Prácticas Observadas como instancia posterior a la formación básica y la colaboración y participación de los Colegios Públicos de Abogados de la provincia para la formación de los profesionales.

- Desarrollo de la Mediación Penal Juvenil.
- Está previsto que los colegios de abogados presten servicios de mediación conectados con el Poder Judicial. Dentro del programa de Acceso a Justicia funciona la Casa de Justicia de Tolhuin -tiene un servicio de mediación- y dos CedeMe en Ushuaia y Río Grande, donde se desempeñan siete mediadores abogados y cuatro mediadores interdisciplinarios.

### Debilidades

- Necesidad de generar una red comunitaria a fin de abordar conflictos complejos que requieren cierta coordinación entre diferentes instituciones y actores.
- La ley de mediación puso en marcha el sistema de mediación prejudicial obligatorio para casos del fuero de familia, incrementando el número de solicitudes de iniciación de procesos de mediación. Se plantea como desafío incrementar la planta de mediadores de disciplinas tales como psicología y/o trabajo social en función de la casuística, que aún se encuentra pendiente. Esta incrementación es necesaria en función de la modalidad de trabajo con familias.
- En casos de mediación penal, no existen en la provincia mecanismos o dispositivos para asistir a la víctima.



## CONCLUSIONES

1. A más de 20 años de la institucionalización de la mediación se advierten impactos positivos en el acceso a justicia de la población y en la disminución de la litigiosidad en las provincias que cuentan con mediación prejudicial obligatoria.
2. Paulatinamente se van venciendo la resistencias de los colegios de abogados simultáneamente con la incorporación de la los MASC en las carreras de grado de las Facultades de Derecho.
3. Las políticas públicas en materia de acceso a justicia promovidas en las conferencias nacionales de jueces -respaldadas por los STJ- deben ser sostenidas por actividades concretas para su eficaz implementación a través de asignaciones presupuestarias adecuadas, monitoreo de la calidad de gestión y evaluación de desempeño de los mediadores y seguimiento de los acuerdos, entre otras.
4. Los programas de mediación penal provinciales y locales deben tener un mayor impacto restaurativo. Es imprescindible avanzar en el fortalecimiento de las habilidades en las prácticas restaurativas de mediación penal en la justicia de paz o comunal.
5. Si bien se han establecido programas de evaluación de calidad y de gestión a través de iniciativas del tercer sector<sup>19</sup>, es fundamental realizar análisis sistemáticos del sistema a través de estudios cuantitativos y cualitativos. Dentro de los estudios cualitativos, es necesario implementar el formulario de

<sup>19</sup> La Fundación Konrad Adenauer, junto con la Fundación Libra y el CIEDLA realizaron una evaluación de calidad en la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial en 1998. En 2011, la Fundación Libra realizó un estudio sobre los impactos de la mediación prejudicial obligatoria en tribunales argentinos que integran la Justicia Nacional en lo Civil, en lo Comercial y Federal en lo Civil y Comercial de la CABA y en la Justicia de la provincia de Río Negro.

- satisfacción del servicio y el seguimiento del caso, ya sea que se haya arribado a acuerdos o no.
6. Los gobiernos y poderes judiciales provinciales que no cuentan con ley de mediación prejudicial obligatoria deben ejercer su liderazgo a fin de promover su sanción.  
Crear incentivos para las partes, especialmente compañías de seguros, y abogados a fin de coadyuvar a las buenas prácticas de mediación.
  7. Implementar un monitoreo de gestión y evaluación de desempeño a fin de mejorar la calidad del servicio.
  8. Avanzar hacia la descentralización de los servicios de mediación. Desarrollar servicios itinerantes en zonas alejadas de los grandes centros urbanos.
  9. Fortalecer las políticas de Estado a través de acciones operativas de acceso a justicia y de la mediación.
  10. Articular esfuerzos entre los poderes del Estado (Poder Ejecutivo y Poder Judicial).
  11. Realizar acciones de difusión tendientes a vencer resistencias en la implementación de este instituto por parte de los funcionarios judiciales, colegios profesionales de abogados y compañías de seguros.

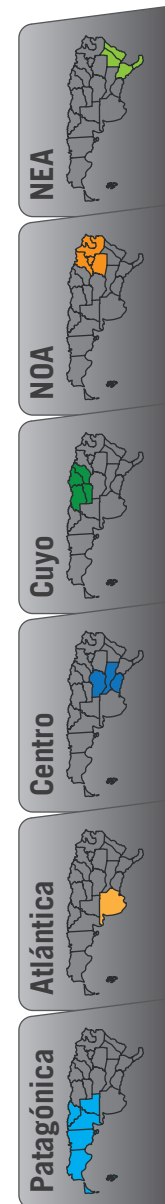


Región/Provincia	Jurisdicción	Fortalezas	Debilidades
	Nacional	Mediación prejudicial obligatoria	Falta de impulso de otros métodos alternativos de resolución de conflictos fuera de la mediación.
		“Disminución de la litigiosidad: de los expedientes remitidos a mediación sólo regresan al sistema judicial el 37% (según estadísticas de 2013).”	Carencia de estadísticas fidedignas que permitan medir el índice de litigiosidad.
		“Los acuerdos realizados en mediación tienen fuerza ejecutoria, salvo las excepciones que contempla la ley.”	La ley de mediación no contempla las acciones colectivas. La exclusión de algunas secuencias concursales (acciones de recomposición, responsabilidad y extensión de quiebra) podría solucionarse en mediación extrajudicial.
		Se ha ejecutado a pedido de partes sólo un 1,8% de los acuerdos.	La facilitación debe ser incorporada en los procesos de quiebra y concurso. Así como en los acuerdos de consorcio de propiedad horizontal.
		El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial han desarrollado servicios multipuertas en los tribunales.	El problema societario requiere de un mediador especializado en la materia.
		A fines de 2013, el Poder Ejecutivo inauguró Centros de Acceso a la Justicia (57) y Centros de Mediación en todo el país (19). Creación de la Red Federal en Mediación Comunitaria y Escolar.	No está contemplada la mediación a distancia.
		Intervención gratuita de mediadores registrados según la Ley N° 26.589 en conflictos de personas de bajos recursos.	Subsisten resistencias para la aceptación de la mediación por parte de jueces, funcionarios judiciales y abogados.
		Ley 26.993 de Servicio de Conciliación Previa en relaciones de consumo. Creación de los Tribunales Arbitrales de Defensa al Consumidor (Ley 24.240).	
		Capacitación continua de los mediadores	
NEA	Formosa	Por acordada 2612/2010 del STJ, se instituyó la mediación voluntaria y gratuita y se creó el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos (CRAC) en la ciudad capital donde trabajan ocho mediadores.	La provincia no cuenta con una ley de mediación.
		Se aprobó un proyecto de mediación itinerante para llevar el instituto a los barrios más alejados de la capital.	Las estadísticas aun no se encuentran integradas a la plataforma informática a raíz de la implementación de un nuevo sistema.

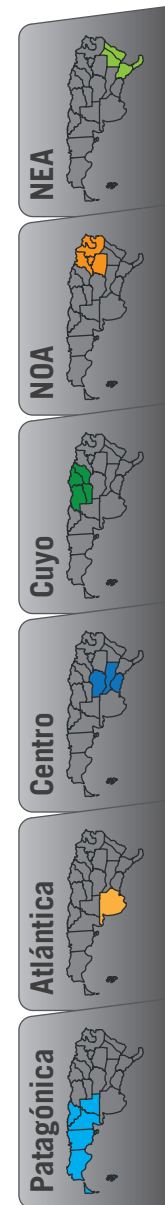




Región/Provincia	Jurisdicción	Fortalezas	Debilidades
Chaco		Juzgados de Paz y Delegaciones Vecinales cuentan con personal capacitado en materia de mediación y el porcentaje de acuerdos alcanzados es muy alto.	Las estadísticas indican un alto grado de incomparecencias al Centro de Mediación.
		En 2012 el STJ creó el Servicio de Atención al Ciudadano e implementó un protocolo para el abordaje de la violencia familiar y un programa de prevención de violencia barrial.	
		Se implementaron las mediaciones a distancia a través de videoconferencia y la mediación domiciliaria (frente a casos de incapacidad motriz).	
		En 2015 crean nuevos anexos CRAC.	
	Chaco	Ley de mediación prejudicial obligatoria en cuestiones de familia a implementarse.	Aún no se ha implementado la mediación prejudicial obligatoria en materia de familia.
		Ley de Mediación judicial y extra judicial.	
		Centro Público de Mediación (se crearon cinco centros en las ciudades cabeceras) y Registro de Mediadores a cargo del STJ.	
		Ley de Mediación Penal	
		Por Resolución N° 1465/12 del Superior Tribunal de Justicia se creó el Equipo de Negociadores de Respuesta inmediata Judicial (E.N.R.I.J).	
		Ley de mediación escolar.	
	“Se creó el primer juzgado multifueros del país –que cuenta con una sala de mediación- en el corazón del Impenetrable a fin de responder a las necesidades de las comunidades originarias y criollas. Se nombraron tres mediadores en la Unidad Fiscal de Resistencia. Durante 2014, la Oficina de Política Criminal del Poder Judicial de Chaco informó que cerca del 90% de las causas ingresadas en dicha Unidad tuvo algún tipo de resolución a raíz de la implementación de un nuevo diseño organizacional del sistema penal.”		



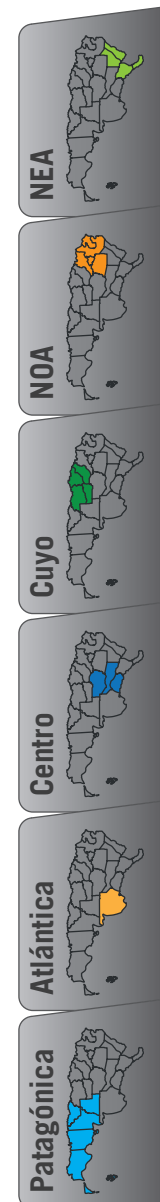
Región/Provincia	Jurisdicción	Fortalezas	Debilidades
	Misiones	Alto grado de aceptación de la mediación por parte de la ciudadanía. Durante 2012, creció la demanda un 159% más que en el mismo período del año anterior.	Centralización del servicio.
		El Poder Judicial de la provincia ha implementado las mediaciones on line a fin de brindar el servicio de mediación cuando las partes se encuentran radicadas en diferentes jurisdicciones de la provincia o del país.	No cuentan con servicios de seguimiento y evaluación del sistema.
		Incentivo económico para abogados que optan por la mediación (art. 37 Ley VII n°19).	Falntan Centros Judiciales de Mediación en dos circunscripciones.
		Ley IV n°62/2015 creó la Secretaría de Violencia Familiar para la atención y seguimiento de casos de violencia doméstica; una secretaría de Acceso a Justicia y Derechos Humanos en las cuatro circunscripciones judiciales; creación de juzgados de paz en los 75 municipios de la provincia y juzgados de violencia familiar en la primera circunscripción judicial.	
		El Poder Judicial ha incorporado mediadores y comediadores.	
		Avances en mediación comunitaria en la Ciudad de Posadas.	
		Dictado de cursos de capacitación en mediación, con intervención de todos los actores del proceso.	
	Corrientes	Ley N° 5931 de Mediación Civil y Penal incorporó la mediación prejudicial obligatoria para cuestiones civiles, se trata de un sistema anexo a los tribunales.	
		La ley 5931 contempla la mediación penal.	Resistencia en la aplicación de la mediación por parte de abogados y jueces
		Las causas que más acuerdos logran son las provenientes de los juzgados de familia.	
	Centro Judicial en la Capital, en la ciudad de Paso de los Libres y Santo Tomé.		



Región/Provincia	Jurisdicción	Fortalezas	Debilidades
		El STJ provincial implementó el Programa Facilitadores Judiciales de la OEA en 2011 e incorporó el servicio de mediación a distancia con otras jurisdicciones en conflictos familiares por sistema de videoconferencia. Asimismo, creó una Oficina de Atención a la Víctima y a la Ciudadanía (Acuerdo n°4/2015)	
NOA	Salta	Ley de mediación prejudicial obligatoria (N° 7324 de 2004 que rige desde 2010) en Civil, Comercial y Familia.	Faltan procesos de monitoreo, control de calidad y evaluación.
		La Corte provincial dispuso la creación, mediante acordada, de un Cuerpo de Mediadores y Centros Judiciales de Mediación en cuatro ciudades (Salta, San Ramón de Nueva Orán, Metán y Tartagal) dependientes del Poder Judicial.	Necesidad de actualización del sistema estadístico a fin de que permita el intercambio entre mediación extrajudicial, comunitaria y penal.
		El registro de mediadores lo lleva el STJ. Co-mediación interdisciplinaria. El Poder Judicial en su plan estratégico contempla el proceso de mediación.	Escasa capacitación de los abogados para acompañar a las partes a mediación.
		La Corte autorizó en 2011 a los jueces del Fuero Civil y Comercial a remitir de oficio al Centro Judicial de Mediación los procesos de daños y perjuicios en accidentes de tránsito, cualquiera sea su instancia en trámite.	Mejorar la derivación de casos y difusión del sistema que brinda el Poder Judicial en los distritos del Interior.
		La Corte provincial creó una Oficina de Atención al Ciudadano y la Oficina de Violencia Familiar (OVIF) en 2010.	
		La Corte introdujo en el registro de peritos la especialidad de traductor en lengua Chorote a principio de 2015.	
		El eje de la política pública en RAD es la mediación comunitaria del Poder Ejecutivo, totalmente gratuita para las personas de escasos recursos. Se crearon 70 Centros de Mediación Comunitarios distribuidos en cada uno de los 59 municipios.	
		Aportes específicos de los municipios (brindan espacios físicos para las Oficinas de Mediación) y el Ministerio de Justicia (equipamiento e insumos) para el correcto funcionamiento de las oficinas.	



Región/Provincia	Jurisdicción	Fortalezas	Debilidades
		El Código Procesal Penal (ley 7690) incorporó la mediación en el proceso penal. El fiscal penal está habilitado para derivar las actuaciones a un proceso de mediación. Actualmente, se desempeñan 13 mediadores penales en 18 localidades dependientes del Ministerio Público Fiscal.	
		La Procuración General creó la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos y el Registro de Solución Alternativa de Conflictos.	
		El Poder Ejecutivo implementó un Centro de Mediación Virtual.	
		Cuerpo de mediadores itinerantes dependiente del Poder Ejecutivo	
	Jujuy	En el marco de una experiencia piloto , se creó un servicio de Mediación anexo al STJ en 1997. Actualmente se desempeñan en dicho servicio dos mediadores funcionarios judiciales. Los costos del sistema están a cargo del Poder Judicial.	No se ha sancionado aún una ley de mediación prejudicial obligatoria; se ha elaborado un proyecto.
		El registro de mediadores lo lleva el colegio de abogados.	Resistencias de los operadores judiciales a derivar causas a mediación penal.
		Se incorporó la mediación penal en el nuevo Código Procesal Penal.	Faltan mediadores especializados en mediación penal. Sólo se ha designado un mediador penal. Hasta el momento, el sistema no ha ofrecido los resultados esperados. El sistema se halla en proceso de evaluación.
		Servicio de Medicación Penal: se ha designado a un funcionario judicial que brinda servicios de mediación penal.	Carencia de mecanismos de control de calidad.
		Se ha adquirido equipamiento tecnológico para realizar mediación a distancia.	
		Capacitación continua de mediadores civiles.	
	El Poder Ejecutivo desarrolló un Programa de Mediación Comunitaria.		
Santiago del Estero	Ley de mediación prejudicial obligatoria en causas que tramitan en los fueros civil y comercial .	Necesidad de incrementar los recursos materiales y humanos capacitados, a fin de brindar un servicio de mediación ágil, eficiente y en red.	

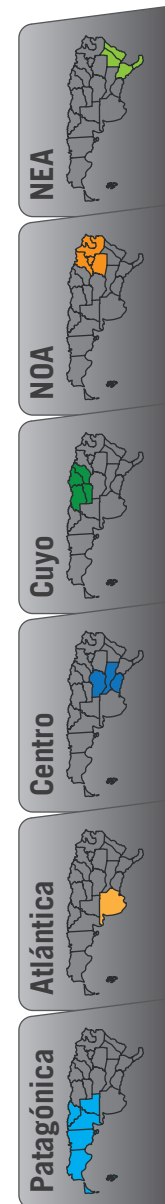


Región/Provincia	Jurisdicción	Fortalezas	Debilidades
		En junio de 2015 el STJ provincial creó el Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (CEMARC), el Centro de Mediación Comunitaria y el Centro Judicial de Mediación.	Insuficiencia de espacio físico e infraestructura apropiada en la Oficina Central de Mediación y los Centros de Mediación
		Comprensión y aceptación paulatina de la mediación por parte de la comunidad y de los operadores del derecho.	Necesidad de incrementar programas de gestión de calidad.
		Cooperación por parte de los Jueces de familia en el abordaje conjunto.	Extender la mediación comunitaria a otras jurisdicciones que presentan alto nivel de conflictividad (Termas de Río Hondo)
		Disminución notoria del número de causas por régimen de visitas, tenencia de menores y alimentos que ingresan a los juzgados de familia.	
		Desarrollo de programas informáticos de gestión de legajos, sorteo de mediadores y relevamiento de datos estadísticos.	
		Creación de cuatro Oficinas de Violencia Doméstica descentralizadas dependientes del alto tribunal provincial.	
	Tucumán	Ley de mediación prejudicial obligatoria, reglamentada en 2009 para cuestiones civiles y de familia.	Falta de capacitación en temas de Derecho civil y comercial.
		Centro judicial de Mediación y registro de mediadores y co-mediadores a cargo del STJ	No se ha resuelto satisfactoriamente el tema de los honorarios de los mediadores. Actualmente, el financiamiento del sistema recae sobre las partes, salvo excepciones. Fracaso en el cierre de mediaciones.
		Crecimiento de casos cerrados con acuerdo de partes.	Durante 2012, bajó el número de requerimiento de mediaciones debido a los cambios introducidos por la reforma de la ley de mediación que además de excluir los casos que antes debían ir a mediación (prescripción adquisitiva, ejecuciones hipotecarias y prendarias), eliminó la gratuidad del servicio.
		El Superior Tribunal de Justicia provincial creó en 2009 la Oficina de Violencia Doméstica y, en 2012, la Oficina de Atención al Ciudadano. Asimismo, a través de la Acordada 153/2015, se creó la Oficina de Derechos Humanos.	No se aplica la mediación penal.





Región/Provincia	Jurisdicción	Fortalezas	Debilidades
			Subsisten resistencias al proceso de mediación por parte de los abogados.
	Catamarca	La Corte de Justicia, mediante acordada, implementó un programa piloto de mediación y creó un centro de mediación judicial. Como instancia administrativa previa, se dispuso la obligatoriedad de solicitar mediación judicial en los procesos a iniciarse en los juzgados de familia, régimen de visitas, alimentos, guardas y división de sociedad conyugal en divorcios con sentencia firme.	Vacío legal en la regulación de la mediación en el ámbito Judicial
		El sistema es administrado por el Poder Judicial.	El Centro de Mediación Judicial carece de un sistema interdisciplinario de atención (sólo cuenta con cuatro mediadoras, abogadas).
		El sistema es administrado por el Poder Judicial y tiene el registro de mediadores y co-mediadores.	
		La Corte provincial creó mediante acordada una Casa de Justicia en Valle Viejo	
		Centro de Mediación Vecinal dependiente de la Dirección de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia.	
CUYO	La Rioja		La provincia carece de ley de mediación.
	San Luis	Ley de mediación N° IV 0700-09, publicada en 2010 crea el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial dependiente del STJ.	Falta de un programa permanente de revisión de la práctica.
		La mediación es obligatoria en causas civiles, comerciales, laborales o materia disponible por los particulares y con beneficio de litigar sin gastos. La mediación judicial se efectúa en cualquier instancia del proceso luego de interpuesta la demanda.	
		Co-mediación interdisciplinaria	Demora de juzgados en la remisión de las causas a mediación
		Honorarios: el fondo de financiamiento previsto por la ley se hace cargo de los honorarios de los mediadores cuando la mediación no llega a acuerdo.	Falta de colaboración con abogados en mediaciones laborales derivadas de juzgados
	Se han instaurado 13 Centros de Mediación en toda la provincia.		



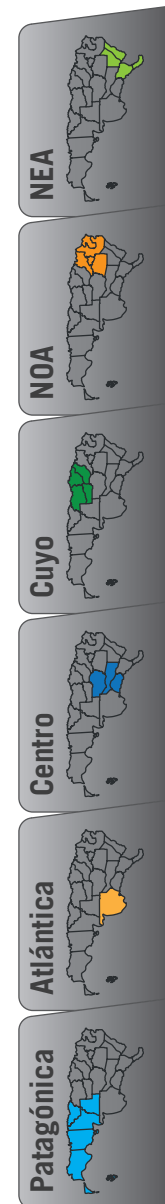
Región/Provincia	Jurisdicción	Fortalezas	Debilidades
		La derivación a mediación es obligatoria para los jueces de paz.	
		Programa de Mediación Escolar del Poder Ejecutivo	
		Desarrollo de la mediación comunitaria. Difusión de la mediación a través de medios radiales y televisivos.	
		Trabajo conjunto entre los poderes del estado para instaurar la mediación.	
		En 2014 el STJ provincial inauguró salas de mediación en San Martín y La Calera. En 2015, en Luján.	
		En 2011 el STJ provincial creó la Oficina de Atención al Justiciable. Asimismo se pusieron en funcionamiento el Servicio de Consultorio y el Patrocinio Jurídico Gratuito.	
	San Juan	Ley de mediación prejudicial obligatoria en los casos en que la provincia o sus entes descentralizados sean parte.	La mediación se encuentra centralizada, no se han instaurado sistemas descentralizados a nivel departamental.
		Se creó el Centro Judicial de Mediación; el Registro de mediadores está a cargo del Foro de Abogados.	Faltan políticas de descentralización de la justicia de paz.
		En General Sarmiento se ha instalado una Casa de Justicia a través de un acuerdo celebrado entre el STJ y el municipio.	Escasa derivación de causas de los fueros de Familia, Civil (patrimonial) y de la Justicia de paz. Resistencia de los letrados a acordar en mediación.
		Experiencia positiva en la implementación de la mediación vecinal en la Municipalidad de Santa Lucía	Los Honorarios de los mediadores representan un escollo para la mediación.
Mendoza	Centro Judicial de Mediación.	El acceso a justicia es deficiente. La defensa pública está centralizada y alejada de localidades pequeñas.	
	Mediadores dependientes del STJ que prestan servicios en toda la provincia (fueros de familia, penal, civil y laboral).	Falta de políticas integradas por parte del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo. El servicio descentralizado de mediación requiere de un abordaje en políticas gubernamentales y judiciales integradas.	



Región/Provincia	Jurisdicción	Fortalezas	Debilidades
		Mediación familiar.	Asignación presupuestaria insuficiente para la plena operatividad del Cuerpo de Mediadores.
			Falta de recursos informáticos adecuados.
		En 2008 se inauguró el Área Penal del Cuerpo de Mediadores. Se aprobaron dos protocolos de mediación penal para el fuero penal juvenil y en materia correccional y contravencional (este último como proyecto piloto).	Escaso compromiso institucional (bajo presupuesto asignado; falta de difusión de los servicios, etc.).
		20 mediadores designados por el Poder Judicial brindan servicios de mediación penal y familiar en la provincia.	Desconocimiento del alcance de la actividad del Centro Judicial de Mediación hacia el interior del Poder Judicial.
		Los mediadores perciben sueldos del Poder Judicial provincial.	
		Servicio descentralizado de mediación y presencia del Cuerpo de Mediadores en todas las jurisdicciones judiciales de la Provincia en forma permanente.	
		El STJ creó en 2012 la Oficina de Asistencia Jurídica de Violencia contra la Mujer (OFAVMU)	
CENTRO	Santa Fe	En el año 2010 se dictó la ley de mediación prejudicial obligatoria que establece un sistema conectado con el Poder Judicial. Administra y lleva el registro de mediadores el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	No se observa una disminución de la litigiosidad con la ampliación de la mediación prejudicial obligatoria.
		El Poder Ejecutivo creó una Dirección Provincial de Desjudicialización de Conflictos Interpersonales que actúa en facilitación de conflictos sociales y políticas públicas. Creación de los Centros de Asistencia Judicial en distintas ciudades importantes de la provincia para realizar mediaciones civiles y penales.	Falta de interacción entre ambos poderes del estado (Ejecutivo y Judicial) y escasos recursos del Poder Judicial para hacer frente a los sistemas de mediación
		Centro de Mediación Judicial dependiente del máximo tribunal, sistema voluntario y gratuito, con 15 años de experiencia, que realiza mediaciones penales y civiles. Hasta el 31/12/2014 se efectuaron más de 22.500 mediaciones en ámbitos del Poder Judicial. El porcentaje de personas que aceptó concurrir a mediación fue del 75% y llegaron a una solución efectiva el 62%.	Mediación judicial: el sistema requiere de una adecuada asignación de recursos, dotación de funcionarios mediadores y personal suficiente.



Región/Provincia	Jurisdicción	Fortalezas	Debilidades
Córdoba		Servicios de mediación penal. El 32% de las solicitudes recibidas por los juzgados fueron aceptadas por las partes y, dentro de este porcentaje, el 73% terminó con acuerdo.	Mediación en pequeñas causas: requiere que los poderes Ejecutivo y Judicial asignen recursos económicos destinados a infraestructura edilicia, equipamiento técnico y recursos humanos. Falta de cobertura de numerosas vacantes de jueces e inexistencia de centros gratuitos para derivar mediaciones.
		Mediación y conciliación obligatoria en la Justicia de menor cuantía (anteriormente llamada Justicia de paz)	Inexistencia de un efectivo seguimiento de la calidad del servicio prestado y el control del índice de cumplimiento de acuerdos.
		Mediación a nivel de la Defensoría del Pueblo y la Municipalidad para temas vecinales.	
		Centro Judicial de Mediación dependiente del STJ al que se derivan casos que tengan beneficio de litigar sin gastos y por derivación judicial, entre otros. Es obligatoria la co-mediación.	Falta de Ley de mediación prejudicial obligatoria.
		Descentralización del Centro Judicial de Mediación.	Falta de coordinación con juzgados que remiten las causas para el seguimiento de aquellas en las que no se arribó a un acuerdo.
		Existencia de mediación comunitaria y extrajudicial en ámbitos públicos del Poder Ejecutivo (Centro Público de Mediación y Casas de Justicia) en la Oficina de la Municipalidad de Córdoba y en la Defensoría del Pueblo.	En su mayoría, las compañías de seguros desisten del proceso de mediación e impiden la iniciación del trámite
		Expansión de los diseños MASC a otros fueros, en especial el Laboral, mediante la capacitación judicial.	
		La legislación contempla que los jueces de paz legos pueden realizar mediaciones en sus jurisdicciones previa capacitación, registración y habilitación provincial.	
	La ley regula la mediación extrajudicial y los centros de mediación privados.		
	Se ha generado una red de comunicación entre todas las instituciones judiciales y públicas que permite coordinar con inmediatez las acciones tendientes a una rápida y eficiente derivación.		



Región/Provincia	Jurisdicción	Fortalezas	Debilidades	
		Se ha incorporado la mediación a distancia.		
		Asimismo, en 2014, el Poder Judicial ha formado equipos especializados para trabajar en procesos de facilitación en conflictos comunitarios, sociales y públicos.		
		Se ha conformado un padrón de mediadores penales a raíz del incremento de causas derivadas del fuero penal		
		El STJ provincial creó una Oficina coordinadora de Violencia Familiar –cuenta con cinco juzgados-.		
	Entre Ríos	Ley de mediación Civil y Comercial y de Familia prejudicial obligatoria incorporada en el CPCC.		
		Se crea un centro de mediación anexo al Poder Judicial.		
		Control por parte del STJ de: dependencia del Centro (CMARC), la Matrícula de Mediadores y co-mediadores; y cuestiones disciplinarias de los Mediadores.	La Oficina de Mediación Penal no cuenta con un Protocolo de Actuación conjunto para el Poder Judicial, las Defensorías y el Ministerio Público Fiscal, ni con equipo interdisciplinario.	
		Se han creado 18 delegaciones de mediación en la jurisdicciones de la provincia	Homologaciones de capacitaciones a cargo del MJDHN.	
		Archivo informatizado sobre mediaciones realizadas y confección de estadísticas de los registros de la. Oficina de Mediación Civil y Comercial y de Familia. Oficina de Medios Alternativos del Fuero Penal O.M.A. (mediación penal) a cargo de un director.	Actuación escasa de los co-mediadores a raíz de que suma mayores costos al sistema.	
		“Ejercicio libre de la profesión de mediador.”		
CABA	Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos que depende del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial donde se desempeñan 21 mediadores abogados y un cuerpo interdisciplinario.	Gran masividad del sistema: en 2014 se gestionaron cerca de 5.200 audiencias de mediación.		
	Archivo informatizado sobre mediaciones realizadas y confección de estadísticas.	Infraestructura: necesidad de crear sedes para audiencias de mediación en las Unidades Fiscales dependientes del Ministerio Público Fiscal		





Región/Provincia	Jurisdicción	Fortalezas	Debilidades
		Servicios de mediación penal en el ámbito del Ministerio Público. La Defensa Pública tiene equipos que acompañan a la mediación al igual que la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo.	
		En septiembre de 2013, la Oficina de Estadísticas presentó un índice de calidad objetiva del proceso de mediación penal.	
		Departamento de intervención en conflictos complejos y multiparte, que requieren de una estructura especial por cuanto implican contactos con los otros poderes de la ciudad, con instituciones públicas y privadas, con organizaciones de vecinos etc.	
		Servicios de mediación comunitaria dependientes del Poder Ejecutivo.	
ATLÁNTICA	Buenos Aires	Ley de mediación prejudicial obligatoria conectada con el Poder Judicial. El organismo de administración está a cargo del Ministerio de Justicia y Seguridad.	Entre las materias excluidas, se encuentran los temas de familia.
		El Alto Tribunal provincial creó la Dirección de Mediación en Conflictos Internos que actúa a pedido de las unidades judiciales de la provincia y por derivación del superior tribunal.	La Justicia Penal Juvenil carece de toda práctica judicial institucionalizada.
		Instalación del Sistema Penal Acusatorio. Creación de Oficinas de Resolución Alternativa de Conflictos en mediación penal (ORAC), dependientes del Ministerio Público, que llevan adelante la mediación restaurativa.	Los mediadores reclaman mayor transparencia del sistema e información sobre sorteos y estadísticas.
			Resistencias de los abogados de parte.
		El Programa de Defensorías Civiles Descentralizadas del Ministerio Público está presente en las 19 Casas de Justicia de la provincia para garantizar el acceso a justicia de los sectores más vulnerables..	
		Los colegios de abogados y las universidades de la provincia capacitan a mediadores.	La ORAC carece de programas de capacitación.



Región/Provincia	Jurisdicción	Fortalezas	Debilidades
		Desarrollo de un sistema de gestión y recolección de información denominado Mediare y de mediación de gestión de matrícula y licencias. El tablero de control unifica la información estadística de Mediare, Mediación y la información diaria suministrada por la SCBA.	El mecanismo es muy reciente, razón por la cual requiere de un trabajo de docencia muy marcado con los letrados intervinientes (que actualmente tienen un perfil litigante y los funcionarios judiciales ven al mediador como un intruso y no como un auxiliar de la Justicia). Es necesario concientizar a la sociedad sobre las ventajas de este mecanismo de resolución de conflictos y también a los mediadores.
		En los últimos tres años de implementada la ley, se sortearon 160 mil expedientes. En 2014, sólo el 29% de dichos expedientes continuó bajo la tutela jurisdiccional a la espera de una decisión judicial.	
PATAGÓNICA	La Pampa	Marco normativo que instituye y regula la mediación prejudicial obligatoria anexa al Poder Judicial, la mediación comunitaria y la escolar.	La ley todavía se encuentra en proceso de implementación.
		La provincia ha implementado a partir del 1ro de noviembre de 2014 un sistema de mediación prejudicial obligatoria en las Circunscripciones Judiciales I y II; la ley 2.806 prorrogó hasta el 1 de noviembre de 2015 la puesta en marcha de la mediación en el resto de la provincia.	Se está realizando la capacitación básica de mediadores y preparando la estructura administrativa en las jurisdicciones de General Acha, Victoria y 25 de Mayo.
		Recibe apoyo del sistema implementado por el Poder Judicial de Río Negro.	
		El Colegio de Abogados, que tiene el primer Centro de Mediación institucional, apoya el movimiento.	Está pendiente la incorporación de vehículos utilitarios que permitan el desplazamiento de los mediadores a localidades distantes de las cabezas jurisdiccionales donde se ubicarán las oficinas de mediación.
		Desarrollo en red con las demás provincias de mediación a distancia.	No se cuenta con una ley de mediación penal
	Creó la Oficina de Violencia Doméstica	Es necesario implementar programas de difusión, visibilidad y conocimiento de la mediación (tanto para el operador judicial como para el ciudadano común).	
Río Negro	Ley de mediación prejudicial obligatoria, crea los Centros Judiciales de Mediación (CEJUME) dependientes de la DiMARC. El cargo de director en DIMARC se cubrió por concurso público.	El gran crecimiento que sufrió el sistema obliga a incorporar medidas de contralor de acuerdos alcanzados.	



Región/Provincia	Jurisdicción	Fortalezas	Debilidades
		Apuesta del Poder Judicial provincial a la incorporación y operatividad de soluciones RAD y a su descentralización.	Optimizar los servicios que brindan las Casas de Justicia a través de convenios interinstitucionales con estamentos gubernamentales.
		Expansión de mecanismos de conciliación laboral, mediación extrajudicial, facilitaciones de conflictos públicos en Casas de Justicia descentralizadas (seis en funcionamiento) con diseño multipuerta. Las Casas de justicia prestan servicios de negociación, mediación extrajudicial y mediación judicial.	La mediación penal se encuentra regulada y reglamentada, pero aún no está operativa.
		Estudios sobre el impacto de la mediación prejudicial obligatoria.	Honorarios de mediadores: el parámetro que establece la ley provincial de mediación para la estipulación de los honorarios de los mediadores lo vincula en ciertos casos al monto del reclamo. Este sistema, en ocasiones, encarece el costo de la mediación para el usuario.
		Desarrollo de programas de calidad de gestión, distintos tipos de evaluación y sistemas informáticos de recolección y cruce de información para analizar la incidencia de la mediación en la ampliación del acceso efectivo a justicia y la disminución del nivel de litigiosidad por materia.	
		En 2013 se desarrollaron programas de seguimiento de acuerdos que arrojaron los siguientes datos: el cumplimiento de acuerdos alcanzó entre el 84 y 86%. El sistema permitió medir y evaluar el nivel de incomparecencias.	
	Neuquén	Ley 2930/2014 , crea el Servicio de Mediación Familiar con el objeto de extender el uso de métodos alternativos de resolución de conflictos a lo largo del proceso.	En 2013 se canceló el Programa de Mediación Penal Juvenil.
	En octubre de 2014 se sancionó la ley de mediación penal n° 2879 y de mediación familiar a instancias del Poder Judicial.		
	El Poder Ejecutivo ha creado una Dirección de Soluciones Alternativas.	Si bien se han regulado aisladamente otros tipos de mediación como la familiar y escolar, aun no se han puesto en marcha.	



Región/Provincia	Jurisdicción	Fortalezas	Debilidades
		Existe un cuerpo de mediadores en la Defensoría del Pueblo con sede en la municipalidad de Neuquén.	
		En el Colegio de Abogados existe una Comisión de Mediación que impulsa los proyectos de mediación.	
	Chubut	Se creó la Dirección de Mediación dependiente del STJ que tiene a su cargo el Registro Provincial de Mediadores y el Servicio Público de Mediación.	Insuficientes recursos destinados al área, que se traducen, por ejemplo, en una escasa asignación de cargos; falta de reconocimiento de responsabilidades y funciones en las categorías escalafonarias; espacios físicos inadecuados; falta de provisión de sistema de gestión informático.
		Prestan servicios de mediación en la Dirección seis funcionarios judiciales y dos contratados -mediadores, abogados y una psicopedagoga-. Se han inscripto 50 mediadores.	
		Prácticas institucionales que han demostrado ser altamente efectivas: la pre-mediación como etapa del proceso y la co-mediación interdisciplinaria.	Por tratarse de un sistema voluntario, se da una gran fluctuación en la demanda.
		Flexibilidad y adaptabilidad a las variaciones de la demanda del servicio a fin de mejorar su calidad.	En las localidades de Comodoro Rivadavia y Sarmiento aún no han inaugurado los Servicios Públicos de Mediación.
	Tierra del Fuego	Ley de mediación prejudicial obligatoria.	Necesidad de generar una red comunitaria a fin de abordar conflictos complejos que requieren cierta coordinación entre diferentes instituciones y actores
		El Centro de Mediación presta servicios anexos al Poder Judicial.	Se plantea como desafío la incrementación de la planta de mediadores de disciplinas tales como psicología y/o trabajo social, en función de la casuística, que aún se encuentra pendiente. Este requerimiento es necesario en función de la modalidad de trabajo con familias.
		El sistema se construyó desde sus orígenes a partir de un abordaje interdisciplinario, la inserción comunitaria y la articulación de redes sociales.	En mediación penal, no existen en la provincia mecanismos o dispositivos para la asistencia a la víctima.



Región/Provincia	Jurisdicción	Fortalezas	Debilidades
		Monitoreo permanente de la mediación haciendo foco en la calidad del servicio prestado.	
		Mediación Penal juvenil.	
		La Casa de Justicia de Tolhuin -tiene un servicio de mediación- y dos CedeMe en Ushuaia y Río Grande, donde se desempeñan siete mediadores abogados y cuatro mediadores interdisciplinarios	





## BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, Gladys Stella, *La mediación y el acceso a justicia*, Buenos Aires, Rubinzal Culzoni Editores, 2003.
- Álvarez, Gladys Stella; Highton, Elena y Jassan Elías, *Mediación y Justicia*, Buenos Aires, Ed.. Depalma, 1996.
- Highton Elena; Álvarez, Gladys Stella y Gregorio Carlos, *Resolución de Conflictos y el Sistema Penal. Los Programa Víctima-Victimario*, Ed. AD HOC, Buenos Aires, 1996.
- Bargiela Ana María y Burs, María Inés, *Mediación en Argentina*, 1ra Edición, Ediciones del país, 2012.
- *Estudio de mediación prejudicial obligatoria: un aporte para el debate y la efectividad de los medios alternativos de solución de conflictos en Argentina*, 1ra. Edición, Fundación Libra, 2012.

